



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXVII 3ra. Época Culiacán, Sin., lunes 09 de marzo de 2026. **No. 029**

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL

Acuerdo mediante el cual se emiten las Reglas de Operación del Programa Especial para la Expedición de la Licencia de conducir permanente en el Estado de Sinaloa.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Acuerdo por el que se establecen Acciones de Simplificación para trámites que se realizan ante la Dirección de Vialidad y Transportes de la Secretaría General de Gobierno de Sinaloa.

2 - 25

AYUNTAMIENTOS

Municipio de Culiacán.- Edicto de Emplazamiento en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa OIC-DRA-PRA-146-2025.- Mario Samuel Puga Villarreal.

Municipio de Salvador Alvarado.- Fe de Erratas al segundo párrafo del acuerdo mediante el cual se da a conocer el decreto Municipal No 13.

Decreto Municipal No. 52 de Salvador Alvarado.- Por el que se expide Reglamento de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Municipio de Salvador Alvarado.

Decreto Municipal No. 9 de Escuinapa.- Reglamento Interno de la Tradicional Fiesta del Mar de las Cabras del Municipio de Escuinapa, Sinaloa.

26 - 99

AVISOS JUDICIALES

100 - 111

AVISOS NOTARIALES

Juicio Sucesorio Intestamentario Expediente 1536/2024.

112

C.P. GUADALUPE LÓPEZ GONZÁLEZ, Presidenta Municipal de Salvador Alvarado, Estado de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaría tuvo a bien comunicarme lo siguiente:

Que con fundamento en los artículos 45, fracción IV, 110, 111, 125 fracción I y II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 27, fracción I de la Ley de Gobierno Municipal; artículo 13, fracción XII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, Sinaloa, en sesión ordinaria número 72, de fecha 28 de octubre del presente año 2024, por unanimidad tuvo a bien expedir el siguiente.

DECRETO MUNICIPAL No. 52

POR EL QUE SE EXPIDE REGLAMENTO DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO DE SALVADOR ALVARADO

ARTÍCULO 1. - Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y de interés social y serán de observancia obligatoria en el municipio de Salvador Alvarado, Estado de Sinaloa, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos, por lo que todos los centros de trabajo sean estos públicos o privados que se encuentren dentro de los límites territoriales de este Municipio, estarán sujetos a las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 2. - Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento.

- a) El Presidente Municipal
- b) El Secretario del Ayuntamiento
- c) El Oficial Mayor del Ayuntamiento
- d) El Director Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

ARTICULO 3.- El presente reglamento tiene por objeto establecer:

- I. Las normas, principios y políticas que el municipio de Salvador Alvarado deberá realizar en materia de protección.
- II. Las bases de integración, y funcionamiento del Sistema Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
- III. Las bases para la coordinación entre autoridades federales, estatales y municipales y la concertación con organismos sociales y privados en materia de protección civil;
- IV. Los lineamientos para la prevención, mitigación, auxilio y salvaguarda de las personas, sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente.
- V. Las bases de supervisión para el debido cumplimiento de las instituciones públicas y privadas, respecto de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de seguridad y protección civil.
- VI. Los lineamientos para otorgar, negar o suspender las cartas de Opinión Favorable en materia de seguridad y Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, para los centros de trabajo establecidos dentro de los límites del Municipio de Salvador Alvarado;
- VII. Las reglas para promover y garantizar la participación social en materia de

Mzo. 9 Rng 10381787

protección civil, así como en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas correspondientes;

- VIII. El restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en caso de emergencia y desastre provocados por riesgos geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios y sociorganizativos, y
- IX. Las normas y procedimientos conforme a los cuales el Presidente Municipal de Salvador Alvarado en coordinación con el Gobernador del Estado de Sinaloa podrán emitir declaratorias de emergencia y de zona de desastre.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. **Agente regulador:** Lo constituyen las acciones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica, planta productiva y el medio ambiente, a reducir los riesgos y a controlar y prevenir los efectos adversos de un agente perturbador;
- II. **Alarma de incendio:** Es la señal audible y/o visible, diferente a la utilizada en el centro de trabajo para otras funciones, que advierte sobre una emergencia de incendio. Las señales visibles deberán ser del tipo estroboscópico, es decir, con rápidos destellos de luz, de alta intensidad, en forma regular;
- III. **Refugiado:** Persona que en forma temporal recibe asilo, amparo, alojamiento y resguardo ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un agente perturbador;
- IV. **Refugio:** Instalación que se establece para brindar resguardo a las personas que se han visto afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas;
- V. **ASEA.-** Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente: órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que regula y supervisa la seguridad industrial, seguridad operativa y protección al ambiente respecto de las actividades del sector hidrocarburos.
- VI. **Atlas Nacional de Riesgos:** Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables;
- VII. **Auxilio:** respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables;
- VIII. **Autoridad Municipal:** Dirección Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.
- IX. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento del Municipio de Salvador Alvarado
- X. **Brigada:** Grupo de personas que se organizan dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate;

designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil del inmueble;

- XI. **Cambio Climático:** Cambio en el clima, atribuible directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante períodos comparables;
- XII. **Centro de trabajo:** Todos aquellos lugares tales como edificios, locales, instalaciones y áreas, en los que se realicen actividades de producción, comercialización, transporte y almacenamiento o prestación de servicios, o en el que laboren personas que estén sujetas a una relación de trabajo.
- XIII. **Centro Nacional:** El Centro Nacional de Prevención de Desastres;
- XIV. **Centro de Reunión Pública:** Cualquier centro de trabajo, que, al considerar su dimensión y actividad de ocupación en el dictamen técnico específico, dé como resultado el aforo de cincuenta o más personas.
- XV. **Comité:** Al Comité Municipal de Emergencias y Desastres de Protección Civil;
- XVI. **Consejo Consultivo:** Al Consejo Consultivo Permanente de Protección Civil, como órgano asesor del Consejo Municipal;
- XVII. **Consejo Municipal:** Al Consejo Municipal de Protección Civil;
- XVIII. **Continuidad de operaciones:** Al proceso de planeación, documentación y actuación que garantiza que las actividades sustantivas de las instituciones públicas, privadas y sociales, afectadas por un agente perturbador, puedan recuperarse y regresar a la normalidad en un tiempo mínimo. Esta planeación deberá estar contenida en un documento o serie de documentos cuyo contenido se dirija hacia la prevención, respuesta inmediata, recuperación y restauración, todas ellas avaladas por sesiones de capacitación continua y realización de simulacros;
- XIX. **Damnificado:** Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia; considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre;
- XX. **Desastre:** Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;
- XXI. **Donativo:** La aportación en dinero o en especie que realizan las diversas personas físicas o morales, nacionales o internacionales, a través de los centros de acopio autorizados o en las instituciones de crédito, para ayudar al municipio o comunidades en emergencia o desastre;
- XXII. **Emergencia:** Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador;

- XXIII. Espacio confinado:** El lugar sin ventilación natural, o con ventilación natural deficiente, en el que una o más personas puedan desempeñar una determinada tarea en su interior, con medios limitados o restringidos para su acceso o salida, que no está diseñado para ser ocupado en forma continua.
- XXIV. Especialista Certificado:** Persona Física con capacidad técnica y científica debidamente certificado como especialista en la Protección contra incendios, acreditada y reconocida por la autoridad competente en Protección Civil.
- XXV. Estudio Técnico:** Cálculo técnico-científico basado en resultados de normas técnicas específicas sobre la suficiencia de los medios de protección, determinados para un centro de trabajo en materia de seguridad y Protección Civil;
- XXVI. Evacuado:** Persona que, con carácter preventivo y provisional ante la posibilidad o certeza de una emergencia o desastre, se retira o es retirado de su lugar de alojamiento usual, para garantizar su seguridad y supervivencia;
- XXVII. Fenómeno Antropogénico:** Agente perturbador producido por la actividad humana;
- XXVIII. Fenómeno Astronómico:** Eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior incluidos estrellas, planetas, cometas y meteoros. Algunos de éstos fenómenos interactúan con la tierra, ocasionándole situaciones que generan perturbaciones que pueden ser destructivas tanto en la atmósfera como en la superficie terrestre, entre ellas se cuentan las tormentas magnéticas y el impacto de meteoritos.
- XXIX. Fenómeno Natural Perturbador:** Agente perturbador producido por la naturaleza;
- XXX. Fenómeno Geológico:** Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos;
- XXXI. Fenómeno Hidrometeorológico:** Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas; y tornados;
- XXXII. Fenómeno Químico-Tecnológico:** Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames;
- XXXIII. Fenómeno Sanitario-Ecológico:** Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;
- XXXIV. Fenómeno Socio-Organizativo:** Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje,

vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica;

- XXXV. Gestión Integral de Riesgos:** El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;
- XXXVI. Grupos Voluntarios:** Las personas morales o las personas físicas, que se han acreditado ante la coordinación Municipal, y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil;
- XXXVII. Hospital Seguro:** Establecimiento de servicios de salud que debe permanecer accesible y funcionando a su máxima capacidad, con la misma estructura, bajo una situación de emergencia o de desastre;
- XXXVIII. Identificación de Riesgos:** Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;
- XXXIX. Incendio:** Es el fuego que se desarrolla sin control en tiempo y espacio.
- XL. Infraestructura Estratégica:** Aquella que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos, y cuya destrucción o inhabilitación es una amenaza en contra de la seguridad nacional;
- XLI. Instituto Estatal:** Al Instituto Estatal de Protección Civil del Estado de Sinaloa
- XLII. Ley:** Ley de Protección Civil para el estado de Sinaloa
- XLIII. Mantenimiento a extintores:** Es la revisión completa, interna y externa, del extintor y, en caso de requerirse, las pruebas, reparaciones, sustitución de partes y la recarga del agente extintor, a fin de que éste opere de manera efectiva y segura.
- XLIV. Mitigación:** Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;
- XLV. Peligro:** Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado;
- XLVI. Peritaje:** Opinión científica o técnica, emitida por perito, para determinar la relación causa-efecto que puede existir entre un evento determinado y el resultado producido por éste, que se emite mediante un estudio conclusivo al que se le denomina dictamen de causalidad;
- XLVII. Plan de ayuda mutua:** Es un conjunto de estrategias, acciones y recursos para la

asistencia y cooperación que acuerdan dos o más empresas u organizaciones, para la prevención y respuesta a emergencias por incendios.

- XLVIII. Preparación:** Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano y largo plazo;
- XLIX. Prestador de servicio a extintores:** Es la persona física o moral que realiza el servicio de mantenimiento y/o recarga a extintores, verificada en la norma NOM-154-SCFI-2005, o las que la sustituyan, por una persona acreditada y aprobada para determinar la evaluación de la conformidad de la citada norma.
- L. Prevención:** Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;
- LI. Previsión:** Tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción;
- LII. Protección Civil:** Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.
- LIV. Programa Especial de Protección Civil.** Son el instrumento de planeación y operación que se implementa con la participación corresponsable de diversas dependencias e instituciones, ante un peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador en un área o región determinada, que involucran a grupos de población específicos y vulnerables, y que, por las características previsibles de los mismos, permiten un tiempo adecuado de planeación, con base en las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos.
- LV. Programa Específico de Protección Civil:** Instrumento de planeación y operación cuyo contenido se concreta a la atención de situaciones específicas en una actividad determinada, provocadas por la eventual presencia de calamidades de origen natural o humano, que implican un alto potencial de riesgo para la población, sus bienes, servicios estratégicos y entorno.
- LVI. Programa Interno de Protección Civil:** Aquél que se circunscribe al ámbito de una dependencia, entidad, centro de trabajo, institución u organismo, pertenecientes a los sectores público, privado y social del Estado, por medio del cual se tienen identificados los fenómenos perturbadores a que están expuestos el inmueble y su población, medidas a adoptar para que dichos fenómenos no se materialicen en un siniestro, la generación de fenómenos perturbadores adicionales, con el fin de salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que concurren a ellos, así como de proteger las instalaciones, bienes e información vital;

- LVII. Reconstrucción:** La acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un determinado espacio o jurisdicción.
- Este proceso debe buscar en la medida de lo posible la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes;
- LVIII. Recuperación:** Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada;
- LIX. Reducción de Riesgos:** Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento.
- LX. Riesgo:** Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador.
- LXI. Riesgo Inminente:** Aquel riesgo que, según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable.
- LXII. Rociadores automáticos:** Son dispositivos termo sensibles diseñados para reaccionar a temperaturas predeterminadas liberando automáticamente un chorro de agua que distribuyen en patrones y cantidades específicas sobre áreas designadas
- LXIII. Ruta de evacuación:** Es el recorrido horizontal o vertical, o la combinación de ambos, continuo y sin obstrucciones, que va desde cualquier punto del centro de trabajo hasta un lugar seguro en el exterior, denominado punto de reunión, que incluye locales intermedios como salas, vestíbulos, balcones, patios y otros recintos; así como sus componentes, tales como puertas, escaleras, rampas y pasillos. Consta de las partes siguientes.
- a) **Acceso a la ruta de salida:** Es la parte del recorrido que conduce desde cualquier lugar del centro de trabajo hasta la ruta de salida.
 - b) **Ruta de salida:** Es la parte del recorrido que proviene del acceso a la ruta de salida, separada de otras áreas mediante elementos que proveen un trayecto protegido hacia la descarga de salida, y;
 - c) **Descarga de salida:** Es la parte final de la ruta de evacuación que lleva a una zona de seguridad en el exterior, denominada punto de reunión
- LXIV. Salida de Emergencia:** Salida independiente de las de uso normal con las especificaciones técnicas de norma, que se emplea como parte de la ruta de

evacuación en caso de que el tiempo de desocupación desde el punto más alejado del centro a trabajo a la entrada y/o salida normal, sea mayor a tres minutos según estudio técnico realizado;

- LXV. Simulacro:** Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables;
- LXVI. Siniestro:** Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes;
- LXVII. Sistema de columna de agua:** Son sistemas de tubería fija y equipos relacionados que transportan agua desde un abastecimiento de agua confiable hasta las áreas designadas en edificios.
- LXVIII. Software Especializado:** Es un programa específicamente diseñado para efectuar la simulación en computadora de las consecuencias de eventos químicos, de fuego y/o explosión, así como de dispersión de vapores tóxicos.
- LXIX. Subprograma de Auxilio:** Subprograma sustantivo que se refiere al conjunto de actividades destinadas principalmente a rescatar y salvaguardar a la población que se encuentra en peligro. Su instrumento operativo son los planes de emergencia y sus funciones son: alertamiento, evaluación de daños, coordinación de emergencia, seguridad, protección, salvamento y advertencia, servicios estratégicos, equipamiento y bienes, salud, aprovisionamiento, comunicación social, de emergencia, reconstrucción y vuelta a la normalidad.
- LXX. Subprograma de Prevención:** Subprograma sustantivo de protección civil que se refiere al conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto de las calamidades de origen natural o humano sobre la población y sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y la naturaleza. Sus funciones se desarrollan en dos procesos que son la evaluación y la mitigación de riesgos;
- LXXI. Subprograma de Recuperación o Restablecimiento:** Proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado, población y entorno, así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros;
- LXXII. Unidad Interna de Protección Civil:** El órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social; también conocidas como Brigadas Institucionales de Protección Civil;
- LXXIII. Dirección de Protección Civil:** El organismo de la administración pública encargado de la organización, coordinación y operación del sistema municipal;
- LXXIV. Unidad de Verificación:** Persona Física o Moral debidamente acreditada en Términos de la Ley de Metrología y Normalización.

- LXXV. Vulnerabilidad:** Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales;
- LXXVI. Zona de Riesgo y/o Desastre:** Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador,
- LXXVII. Zona de Riesgo Grave:** Asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona de grave riesgo, originado por un posible fenómeno perturbador.
- LXXVIII. Resiliencia:** La capacidad de los seres humanos para adaptarse positivamente a situaciones adversas.
- LXXIX. Nom:** A la Norma Oficial Mexicana.

ARTÍCULO 5.- La Autoridad Municipal, deberá actuar con base en los siguientes principios:

- I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;
- II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio a la población en caso de emergencia o desastre;
- III. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas
- IV. Publicidad y participación social en todas las fases de la protección civil, pero particularmente en la de prevención y gestión de riesgos
- V. Establecimiento y desarrollo de una cultura de la protección civil, con énfasis en la prevención en la población en general;
- VI. Legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos;
- VII. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno, y
- VIII. Honradez y de respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 6.- Las disposiciones de este reglamento se armonizarán y serán complementarias en materia de gestión integral de riesgos y protección civil con las que contengan otros ordenamientos legales en materia federal, estatal o municipal y/o disposiciones emanadas del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7.- Todas las resoluciones dictadas por la Autoridad Municipal, deberán ser debidamente fundadas y motivadas, respecto de las condiciones generales de Seguridad y Protección Civil, dictadas en este Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 8.- El presupuesto de egresos municipal deberá contemplar las partidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de las acciones que se establecen en el presente reglamento, así como las que se deriven de su aplicación.

ARTÍCULO 9.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatario o propietarios de edificaciones que, por su uso y destino, reciban una afluencia masiva de personas, están obligados a elaborar y hacer cumplir un Programa Específico de Protección Civil, contando para ello con la asesoría técnica de la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 10.- En todas las edificaciones, excepto casa habitación unifamiliares, deberán contar con planes de contingencias e integrar sus Unidades Internas de Protección Civil, así como colocar en lugares visibles la señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes y después de cualquier evento destructivo, así mismo deberán señalarse las zonas de seguridad. Esta disposición se regulará por el presente reglamento, los acuerdos del Consejo, así como por el reglamento de construcciones municipal, y se hará efectiva por la autoridad municipal al autorizar los proyectos de construcción y expedir las licencias de habitabilidad y deberá contar obligatoriamente con aljibe o toma de agua; Para efectos de expedición de licencias de habitabilidad y expedición de licencias de zona de riesgo para construcción se verificará en el Atlas Municipal de Riesgos.

ARTÍCULO 11.- Es obligación de las empresas, ya sean industriales, comerciales, agrícolas o de servicio, así como de cines, bares, discotecas, antros, cantinas y todo aquel lugar en el que se presentan espectáculos y diversiones públicas, las capacitaciones de su personal en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, y de implementar sus propios planes de contingencia, integrando Unidades Internas, en los casos que se determinen conforme a las disposiciones aplicables, para que atienda las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos.

ARTÍCULO 12.- En las acciones y difusión de la cultura de gestión integral de riesgos y protección civil, los medios de comunicación social, conforme a las disposiciones que regulan sus actividades, deberán colaborar con las autoridades competentes, y así mismo las empresas e Instituciones académicas participarán en la divulgación de información veraz y oportuna dirigida a la población, con efectos de prevención antes, durante y después de un riesgo, siniestro o desastre humano y así mismo las empresas e instituciones académicas participarán en la divulgación de información veraz y oportuna dirigida a la población, con efectos de prevención antes, durante y después de un riesgo, siniestro o desastre natural o humano.

CAPITULO II DE LA INTERVENCION EN CASO DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 13.- En una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la gestión integral de riesgos y protección civil, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada, en los términos de este reglamento y demás disposiciones aplicables. También se hará del conocimiento de la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina para que en su caso se implemente el Plan de Auxilio a la Población Civil en caso de desastres y el Plan General de Auxilio a la Población Civil, respectivamente.

ARTÍCULO 14.- Con la finalidad de iniciar las actividades de auxilio en caso de emergencia, la primera autoridad que tome conocimiento de ésta, deberá proceder a la inmediata prestación de ayuda e informar tan pronto como sea posible a las instancias especializadas de protección civil.

ARTÍCULO 15.- Este Reglamento y las demás disposiciones administrativas en la materia establecerán los casos en los que se requiera de una intervención especializada para la atención de una emergencia o desastre.

ARTÍCULO 16.- La primera instancia de actuación especializada, corresponde a las Unidades Internas de Protección Civil, al presentarse una situación de emergencia corresponderá en primera instancia a la Autoridad Municipal el ejercicio de las atribuciones de vigilancia y

aplicación de medidas de seguridad.

ARTÍCULO 17.- En caso de que la emergencia o desastre supere la capacidad de respuesta del municipio, acudirá a la instancia estatal, en los términos de la legislación aplicable. Si ésta resulta insuficiente, se procederá a informar a las instancias federales correspondientes, las que actuarán de acuerdo con los programas establecidos al efecto, en los términos de este Reglamento y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO III DEL COMITÉ MUNICIPAL DE EMERGENCIAS

ARTICULO 18.- El Comité Municipal es el mecanismo de coordinación de las acciones en situaciones de emergencia y desastre ocasionadas por la presencia de agentes perturbadores que pongan en riesgo a la población, bienes y entorno, sin menoscabo de lo que se establezca en otros ordenamientos legales Federales y Estatales.

ARTÍCULO 19.- El Comité Municipal estará constituido por los titulares o por un representante de las dependencias y entidades de la administración pública Municipal, con rango no inferior al de director general o equivalente, así como de los representantes de los organismos públicos, sociales y privados afines a la protección civil, que de acuerdo a su especialidad asume la responsabilidad de asesorar, apoyar y aportar, dentro de sus funciones, programas, planes de emergencia y sus recursos humanos y materiales, ante la presencia de agentes perturbadores.

ARTÍCULO 20.- El Comité Municipal estará presidido por el Director Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, en carácter de Secretario Técnico, quien podrá convocar para sesionar en forma extraordinaria cuando se presenten situaciones extremas de emergencia o desastre, o cuando la probabilidad de afectación por un agente perturbador sea muy alta, poniendo en inminente riesgo a grandes núcleos de población en el Municipio.

ARTÍCULO 21.- El Comité Municipal tendrá las siguientes atribuciones

- I. Analizar la situación de emergencia o desastre que afecte al Municipio, a fin de evaluar el alcance del impacto y formular las recomendaciones necesarias para proteger a la población, sus bienes y su entorno;
- II. Determinar las medidas urgentes que deben ponerse en práctica para hacer frente a la situación, así como los recursos indispensables para ello;
- III. Proveer de los programas institucionales, los medios materiales y financieros necesarios para las acciones de auxilio, recuperación y reconstrucción;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las acciones acordadas y dar seguimiento a la situación de emergencia o desastre, hasta que ésta haya sido superada, y
- V. Emitir boletines y comunicados conjuntos hacia los medios de comunicación y público en general.

CAPITULO IV DEL SISTEMA MUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 22.- El Sistema Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos, que establecen las dependencias y entidades del sector público municipal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales y privados y con las autoridades federales y estatales, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección de la población del municipio, contra los peligros y riesgos que se presentan en la eventualidad de un

riesgo, siniestro o desastre.

ARTÍCULO 23.- El Sistema Municipal de Protección Civil será organizado por el Ejecutivo Municipal y se considerará parte integrante del Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento, los cuerpos de seguridad y de emergencias, así como los grupos voluntarios, sociales y privados existentes en el Municipio que se constituyan para participar en la Protección Civil, actuarán coordinadamente entre sí de acuerdo a las directrices que marque el Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 24.- El Sistema Municipal de Protección Civil, es el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad, que afecte a la población y será el Presidente Municipal el responsable de su integración y funcionamiento, correspondiéndole instalar el Consejo Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, los Sub consejos en las sindicaturas.

ARTÍCULO 25.- El Sistema Municipal de Protección Civil, tendrá los siguientes objetivos:

- I. Integrar la acción del Municipio y el Estado, para organizar y mejorar su capacidad de respuesta ante riesgos, emergencias o desastres;
- II. Conformar una cultura de protección civil que convoque y sume el interés de la población, así como su participación individual y colectiva;
- III. Fortalecer y ampliar los medios de participación de la comunidad, para mejorar la gestión integral de riesgos y protección civil.;
- IV. Dar permanencia y precisión a la coordinación entre los diversos participantes en las tareas de la gestión integral de riesgos y protección civil, tanto en el cumplimiento interno de sus funciones en la materia, como en sus interrelaciones con los sectores público, privado, social y académico;
- V. Establecer los mecanismos de prevención más adecuados aplicando los avances tecnológicos que permitan reducir o mitigar los efectos de los fenómenos destructivos;
- VI. Hacer compatible las disposiciones jurídicas en la materia con el fin de establecer criterios y procedimientos para la acción uniforme de las personas e instituciones públicas, privadas, sociales y académicas en las tareas de protección civil;
- VII. Prevenir y mitigar los daños que pueda ocasionar cualquier fenómeno perturbador que impacte directa o agregadamente a la población del Municipio, de sus bienes, así como su medio ambiente; y,
- VIII. Procurar el funcionamiento de los servicios públicos, los sistemas estratégicos y la planta productiva.

ARTÍCULO 26.- El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;

- III. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal;
- IV. La Dirección Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
- V. Los grupos voluntarios, vecinales y no-gubernamentales; y,
- VI. Los Sub consejos de Protección Civil de las Sindicaturas.

ARTÍCULO 27.- La Coordinación Ejecutiva del Sistema Municipal recaerá en el Secretario del Ayuntamiento, el cual tiene las atribuciones siguientes en materia de protección civil:

- I. Integrar, coordinar y supervisar el Sistema Municipal para garantizar, mediante la adecuada planeación, la prevención, auxilio y recuperación de la población y de su entorno ante situaciones de riesgo, emergencia o desastre, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo.
- II. Proponer políticas y estrategias para el desarrollo de programas de gestión integral de riesgos y protección civil;
- III. Crear las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un riesgo, emergencia o desastre;
- IV. Investigar, estudiar y evaluar riesgos y daños provenientes de elementos, agentes naturales o humanos que puedan dar lugar a desastres, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias responsables;
- V. Difundir entre las autoridades correspondientes y a la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información que tienda a la generación desarrollo y consolidación de una cultura en la materia;
- VI. Asesorar y apoyar a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como a otras instituciones de carácter social y privado en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;
- VII. Instrumentar y en su caso, operar redes de detección, monitoreo, pronósticos y medición de riesgos, en coordinación con las dependencias responsables;
- VIII. Emitir previa opinión del comité técnico-científico de la Dirección Municipal de Gestión Integral de Riesgos Protección Civil, la declaratoria de alerta cuando se trate de un acontecimiento o fenómeno destructivo que pueda ocasionar daños en el Municipio. Esta declaratoria deberá ser publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", sin perjuicio de que se difunda a través de otros medios de información. La declaratoria de alerta podrá publicarse en dicho órgano de difusión con posterioridad a su emisión, sin que ello afecte su validez y efectos. Una vez realizada la declaratoria de alerta, el Coordinador Ejecutivo podrá tramitar recursos del Fondo de Contingencia, para disponer los montos que considere necesarios, para atenuar los efectos del posible desastre, así como para responder en forma inmediata a las necesidades urgentes generadas por un

desastre. Las disposiciones administrativas establecerán los procedimientos y demás requisitos para la emisión de las declaratorias de alerta. Al término de los fenómenos o acontecimientos que provocaron el estado de alerta o de desastre, se deberá de emitir una declaratoria con la cual se concluyen los efectos de aquellos estados, en los mismos términos que se procedió para la alerta;

- IX. Promover la integración de fondos para la atención de desastres;
- X. Promover la suscripción de convenios de colaboración administrativa con el Estado en materia de prevención y atención de desastres, y en general en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;
- XI. Participar en la evaluación y cuantificación de los daños cuando así determinen las disposiciones específicas aplicables;
- XII. Proponer la adquisición de equipo especializado de transporte, de comunicación, alertamiento y atención de desastres;
- XIII. Proponer la emisión de Normas Oficiales Mexicanas en materia de protección civil;
- XIV. Elaborar y mantener actualizado un registro de personas físicas o morales que por sus actividades incrementen el nivel de riesgo, remitiéndolo al equipo técnico-científico de la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, para su estudio, análisis y seguimiento;
- XV. Las demás que la Ley le señale o le asigne el Presidente Municipal y el Consejo Municipal.

CAPITULO V

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 28.- El Consejo Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil es el Órgano Consultivo de coordinación de acciones y de participación social para la planeación de la protección en el Territorio Municipal y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad en la integración del Sistema Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

ARTÍCULO 29.- El Consejo Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil estará integrado por un Presidente, un secretario Ejecutivo y un Secretario Técnico; será el Presidente Municipal quien presidirá dicho Consejo, el Secretario del Ayuntamiento y el Director de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil Municipal, serán Secretarios Ejecutivo y Técnico respectivamente. Además, serán miembros del Consejo, los regidores integrantes de la comisión de Protección Civil del H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, los Titulares y Representantes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal cuya área de competencia corresponda a los objetivos del Sistema Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, así como los Representantes de las Dependencias Públicas, de las Organizaciones Sociales y Privadas e Instituciones Académicas radicadas en el Municipio y los Grupos Voluntarios, previa convocatoria del Presidente del Consejo Municipal.

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil:

- I. Fungir como órgano consultivo de planeación, coordinación y concertación del Sistema Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, a fin de orientar las políticas acciones y objetivos del sistema;
- II. Aprobar el Programa Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y los programas especiales que de él se deriven y evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente;
- III. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, el Plan Municipal de Contingencias;
- IV. Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la Dirección Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
- V. Promover y fomentar entre las instituciones académicas y científicas el estudio e investigación en materia de Protección Civil;
- VI. Evaluar las situaciones de riesgo, sobre la base del análisis que presente la Dirección Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil para preparar las acciones a tomar en caso de emergencia;
- VII. Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre y apoyar la instalación del Centro Municipal de Operaciones;
- VIII. Requerir la ayuda del Sistema Estatal de Protección Civil, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta de la Dirección Municipal;
- IX. Fomentar la participación activa de todos los sectores de la población, en la integración y ejecución de los programas preventivos;
- X. Proponer normas y estrategias encaminadas al cumplimiento de los programas Municipales y especiales de Protección Civil;
- XI. Preparar al Cabildo Municipal, el presupuesto de egresos necesarios para el funcionamiento del Sistema Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, a fin de que éste solicite la partida correspondiente;
- XII. Practicar una auditoria operacional para determinar la aplicación adecuada de los recursos que se asignen al Sistema Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y, tanto en situación normal, como en estados de emergencias;
- XIII. Establecer una adecuada coordinación del Sistema Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, con los Sistemas de los Municipios colindantes, así como con los Sistemas Estatal y Nacional;
- XIV. Constituir en las Colonias, Delegaciones y Pueblos los comités de Protección Civil; y
- XV. Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos del propio Consejo, señalados en las leyes o reglamentos y/o que le encomiende el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 31.- Corresponde a la presidencia del consejo municipal:

- I. Convocar y presidir las sesiones;

- II. Coordinar el sistema municipal;
- III. Informar de inmediato al Instituto Estatal la situación que prevalezca, derivada de la ocurrencia de algún agente perturbador;
- IV. Solicitar el apoyo del gobierno estatal cuando la capacidad de respuesta del municipio sea rebasada;
- V. Informar de manera pronta y expedita el Instituto Estatal de los daños que los fenómenos perturbadores causen en el municipio; y,
- VI. Las demás funciones que se deriven de este reglamento y demás disposiciones aplicables

ARTÍCULO 32.- Corresponde a la secretaria ejecutiva del consejo municipal:

- I. Convocar por escrito y presidir por instrucciones de la presidencia las sesiones del Consejo municipal;
- II. Someter a consideración del consejo las actas de las sesiones;
- III. Enviar a la coordinación estatal copia certificada de las actas levantadas de las diversas Sesiones que realice el consejo municipal;
- IV. Resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- V. Dar seguimiento e informar al consejo municipal del cumplimiento del programa municipal;
- VI. Mantener informada a la población de la situación prevaleciente en el municipio cuando se presenten fenómenos perturbadores;
- VII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del consejo municipal;
- VIII. Someter a la consideración de la presidencia, el proyecto de calendario de sesiones del Consejo municipal;
- IX. Elaborar y actualizar el registro de empresas con actividades de riesgo;
- X. Difundir información en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
- XI. Someter a consideración de la presidencia el proyecto de orden del día de las sesiones;

XII. Elaborar y proponer al consejo municipal el proyecto de reglamento interior; y

XIII. Los demás que le atribuyan la ley y el presente reglamento.

ARTÍCULO 33.- Corresponden a la secretaría técnica del consejo municipal;

- I. Suplir a la secretaria ejecutiva en sus ausencias;
- II. Solicitar que se desarrolle y se actualice el atlas municipal de riesgo;
- III. Llevar a cabo los trabajos y acciones que determinen el consejo municipal;
- IV. Informar periódicamente a la presidencia y la secretaria ejecutiva del consejo municipal, el cumplimiento de los acuerdos y de las actividades realizadas; y,
- V. Las demás que expresamente le señale la ley y el presente reglamento.

ARTÍCULO 34.- El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, en Comités (por función o por fenómeno) o en Pleno, a convocatoria de su Presidente, en los plazos y formas que el propio consejo establezca, mismas que serán encabezadas por su Presidente y en su ausencia por el Secretario Ejecutivo.

CAPITULO VI

DE LOS SUBCONSEJOS DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 35.- En las sindicaturas pertenecientes a este municipio, se podrán integrar sub consejos de Gestión Integral de Riesgos y protección civil.

ARTÍCULO 36.- Los sub consejos de Protección Civil tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como órganos, de consulta, opinión y de coordinación de acciones de las sindicaturas para convocar, concertar, inducir e integrar las actividades de los diversos participantes e interesados en la materia, a fin de garantizar la consecución de los objetivos de Protección Civil.
- II. Fomentar la participación comprometida y corresponsable de todos los sectores de la sociedad, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades de protección civil en el territorio de su demarcación.
- III. Convocar, coordinar y armonizar, con pleno respeto la participación de los servidores públicos, federales, estatales y municipales con residencia en la sindicatura y de diversos grupos sociales organizados, en la definición y ejecución de las acciones que

se convengan realizar en la materia de protección civil.

- IV. Sesionar de manera permanente ante la ocurrencia de un riesgo, emergencia o desastre, con el fin de determinar las acciones que procedan para garantizar el auxilio a la población afectada y su adecuada recuperación.
- V. Promover el estudio, la investigación y la capacitación en materia de la Protección Civil, identificando sus problemas y tendencias, y proponiendo las normas y programas que permitan, su solución, así como la ampliación del conocimiento sobre los conocimientos básicos del Sistema Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y el fortalecimiento de su estructura
- VI. Proponer políticas en materia de Gestión Integral de Riesgos Protección Civil
- VII. Integrar comisiones y emitir recomendaciones para el cumplimiento de la Ley de Protección Civil del estado y demás disposiciones aplicables
- VIII. Impulsar reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para promover la prevención, mitigación y auxilio
- IX. Evaluar anualmente el cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal de Protección Civil respecto a lo correspondiente a su sindicatura; y,
- X. Las demás atribuciones afines a estas que se le encomienden.

ARTÍCULO 37.- Los sub consejos de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, estarán integrados de la siguiente manera:

- I. El Síndico Municipal que lo presidirá
- II. Los comisarios Municipales
- III. Un representante Municipal de Protección Civil; y,
- IV. A invitación del Síndico Municipal los representantes de las dependencias, organismos e instituciones de la Administración pública Estatal y Federal, del sector privado, asociaciones y organizaciones sociales, así como los sectores académicos y profesionales y de los medios de comunicación con residencia en la sindicatura.

CAPITULO VII DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 38.- El Presidente Municipal en su carácter de Presidente del consejo Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, en los casos de alto riesgo, emergencia o desastre, podrá emitir una declaratoria de emergencia, la que comunicará de inmediato al Consejo de Protección Civil del Estado y difundándolo a través de los medios de comunicación masiva.

En ausencia del Presidente del Consejo, el Secretario Ejecutivo podrá realizar la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 39.- La declaratoria de emergencia hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. Infraestructura, bienes y sistemas afectables;
- III. Determinación de las acciones de prevención y auxilio;
- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; e
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo al Programa Municipal.

ARTÍCULO 40.- El Presidente del Consejo o Secretario Ejecutivo en su ausencia, una vez que la situación de emergencia haya terminado, lo comunicarán formalmente.

CAPITULO VIII DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE

ARTÍCULO 41.- Se considerará zona de desastre, para la aplicación de recursos del Estado, aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, sean insuficientes los recursos del Municipio, requiriéndose en consecuencia la ayuda del Gobierno Estatal. En este caso deberá solicitarse a través del Presidente Municipal al Gobernador del Estado, que emita la declaratoria en zona de desastre, a fin de que se pongan en marcha las acciones necesarias por conducto de la Secretaría General de Gobierno.

CAPITULO IX DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 42.- Se crea la Dirección Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil como un organismo público del H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, con domicilio en la ciudad de Salvador Alvarado Sinaloa; sin perjuicio de establecer delegaciones en función de los requerimientos de atención en las sindicaturas del municipio, deberá contar con una estructura orgánica interna, mínima necesaria, que de soporte a las acciones que va desarrollar, así como los recursos humanos y materiales para hacer frente a cualquier problema que en materia de protección civil se presente en el municipio, la infraestructura que se necesite para su desempeño y le compete ejecutar las acciones de Prevención, Auxilio y Recuperación o restablecimiento en coordinación con las dependencias y organismos públicos, sociales y privados involucrados en la materia, grupos voluntarios y población en general, en pronta respuesta y eficacia a las eventualidades naturales o humanas que se pudieran presentar, conforme a las leyes, reglamentos y programas de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, así como acuerdos que autorice el Consejo Municipal.

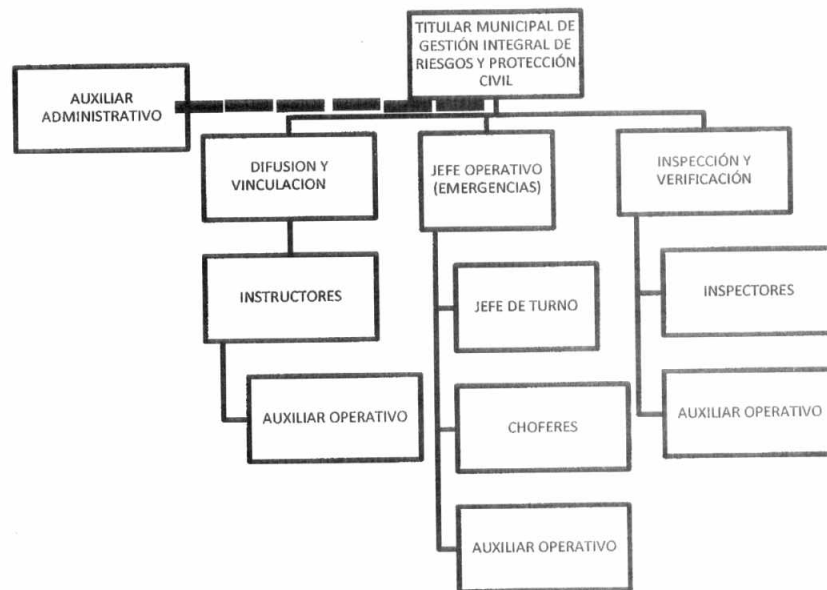
ARTÍCULO 43.- La Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del municipio de Salvador Alvarado, estará compuesta por el personal asalariado, voluntarios y prestadores de servicio social de las diferentes instituciones educativas; en el caso de los voluntarios y

prestadores de servicio social, deberán de estar sujetos al cumplimiento del presente reglamento.

ARTÍCULO 44.- Para un mejor funcionamiento operativo se establecerá el servicio civil de carrera, lo que garantizara una eficaz y mejor atención a la ciudadanía, de tal manera que el personal que conforme esta dirección deberá de capacitarse constantemente en temas afines a la protección civil (Preventivos y atención de emergencias).

ARTÍCULO 45.- La Dirección Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, dependerá administrativa y jerárquicamente de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 46.- La Dirección Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y estará integrada por:



ARTICULO 47.- Corresponderá al H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, proveer un lugar específico y óptimo para ejercer el trabajo correspondiente a las actividades administrativas y operativas, de planeación y descanso; (base operativa).

ARTÍCULO 48.- Es competencia de la Dirección Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil:

- I. Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesto el territorio del municipio y elaborar el Atlas Municipal de Riesgos;
- II. Elaborar, instrumentar, operar y coordinar el Programa Municipal de Gestión Integral de Riesgos Protección Civil;

- III. Elaborar y operar Programas Especiales de Protección Civil y el Plan Municipal de Contingencias;
- IV. Promover ante el Ejecutivo Municipal la elaboración o actualización del reglamento respectivo, a fin de llevar a cabo la debida operación y ejecución de lo que en esta materia se dispone en los diferentes ordenamientos legales aplicables.
- V. Instrumentar un sistema de Seguimiento y Auto evaluación del Programa Municipal de Protección Civil e informar al Consejo Municipal sobre su funcionamiento y avances;
- VI. Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado involucrados en tareas de Protección Civil, así como con los otros municipios colindantes de la entidad federativa;
- VII. Promover la participación social e integración de grupos voluntarios al Sistema Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil,
- VIII. Promover el establecimiento de las Unidades Internas y Programas de Protección Civil, Especiales y de Alertamiento respectivos, en las dependencias Federales, Estatales y Municipales, establecidas en el área;
- IX. Establecer el Sistema de Información que comprenda los directorios de personas e instituciones, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia, así como mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el municipio;
- X. Establecer el Sistema de Comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores;
- XI. En caso de emergencia, formular el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma y presentar de inmediato esta información al Consejo Municipal de Protección Civil sobre su evolución, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de la emergencia (prealerta, alerta, alarma);
- XII. Participar en el Centro Municipal de Operaciones;
- XIII. Establecer los mecanismos de comunicación, tanto en situación normal como en caso de emergencia, con el Instituto Estatal de Protección civil y con el Centro de Comunicaciones de la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación;
- XIV. Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros en los Centros Educativos de los distintos niveles que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el Sistema Municipal;
- XV. Fomentar la creación de una cultura de Protección Civil, a través de la realización de eventos y campañas de difusión y capacitación;
- XVI. Autorizar previo al pago de derechos correspondientes, a las personas físicas y morales como instructores independientes o empresas de capacitación y consultoría en materia de protección civil.
- XVII. Promover convenios de colaboración con el Instituto Estatal de Protección Civil para los fines de la Ley Estatal de Protección Civil del estado de Sinaloa.

XVIII. Llevar a cabo visitas de inspección conforme al programa anual que sean de su competencia de conformidad con la Ley de Protección Civil para el Estado de Sinaloa, o de acuerdo al convenio realizado con el Instituto Estatal de Protección Civil, a efecto de comprobar el estricto cumplimiento de las medidas de seguridad contenidas en este Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas y otros ordenamientos legales, a centros de trabajo cuyas siguientes actividades pudieran provocar algún desastre o riesgo.

- a) Agencias Automotrices
- b) Agencias Funerarias
- c) Almacenamiento y distribución de Plaguicidas, fertilizantes o Insumos de nutrición vegetal
- d) Almacenamiento y Distribución de Hidrocarburos
- e) Almacenamiento y Distribución de Llantas
- f) Almacenamiento y Distribución de Granos, Semillas y sus derivados
- g) Almacenamiento y Distribución de Productos plásticos
- h) Almacenamiento y Distribución de Pinturas y Solventes
- i) Almacenamiento y Distribución de Productos ferreteros
- j) Almacenamiento y Distribución de Productos de Textiles
- k) Bancos y oficinas del Sistema Financiero
- l) Bares y cervecerías
- m) Bibliotecas
- n) Bioterios
- o) Carpinterías
- p) Casinos
- q) Central de Abastos
- r) Centrales de Autobuses y de pasajeros
- s) Centros deportivos y Gimnasios
- t) Centros de Copiado
- u) Centros de atención de telefonía
- v) Centros de Distribución en General (CEDIS)
- w) Centros de Educación e Integración Infantil
- x) Centros de impresión Fotográfica
- y) Centros Nocturnos
- z) Centros Recreativos (Billares, Boliches, Club de Golf y Maquinas de Video)
- aa) Cines y Salas de Proyección
- bb) Clínicas y Hospitales
- cc) Compra venta de fierro viejo y desechos de metales no ferrosos
- dd) Compra venta de Madera, Papel y Cartón usado,
- ee) Congeladoras y Empacadoras
- ff) Constructoras
- gg) Depósitos de materiales de Sustancias Químicas Peligrosas
- hh) Depósitos y distribución de artificios pirotécnicos
- ii) Discotecas
- jj) Dulcerías
- kk) Empresas Editoriales,
- ll) Escuelas y Universidades públicas y Privadas
- mm) Establecimientos de Distribución y Almacenamiento de Gas Natural
- nn) Estaciones de Servicio de Gasolina y Diésel
- oo) Estaciones de Servicio para Gas a Carburación
- pp) Estadios Deportivos

-
- qq) Expendios de Bebidas Alcohólicas
 - rr) Farmacias y Droguerías
 - ss) Ferias y Circos públicos
 - tt) Florerías
 - uu) Guarderías y centros de desarrollo para infantes.
 - vv) Hieleries y Distribuidores de Hielo
 - ww) Hoteles y Moteles
 - xx) Imprentas
 - yy) Industrias Embotelladoras
 - zz) Industria Maquiladora
 - aaa) Instituciones de asistencia social para menores y adultos mayores,
 - bbb) Jardines de Niños
 - ccc) Laboratorios Clínicos, y de Procesos Industriales
 - ddd) Lavanderías
 - eee) Mueblerías
 - fff) Museos interactivos y de cultura
 - ggg) Oficinas públicas y privadas
 - hhh) Panaderías
 - iii) Plantas de Almacenamiento de estaciones de servicio y de carburación de Gas
Licuado del Petróleo
 - jjj) Plantas de Almacenamiento y Distribución de Amoniaco
 - kkk) Plantas de tratamiento de Agua
 - lll) Plazas Comerciales
 - mmm) Rastros
 - nnn) Recicladoras en General
 - ooo) Restaurantes
 - ppp) Rellenos Sanitarios
 - qqq) Salas de Fiestas
 - rrr) Servicios de Radio y Televisión
 - sss) Talleres Mecánicos, Eléctricos y de Refrigeración
 - ttt) Teatros
 - uuu) Templos y demás edificios destinados al culto
 - vvv) Terminales Aeroportuarias
 - www) Tiendas Departamentales
 - xxx) Tiendas de Conveniencia
 - yyy) Tortillerías
 - zzz) Transporte de paquetería y mercancías en general
 - aaaa) Venta de Equipo Agrícola
 - bbbb) Veterinarias, y
 - cccc) Demás establecimientos que a juicio de la Dirección Municipal pudieran provocar situaciones de riesgo o emergencia, para el efecto de constatar que cuente con las medidas de seguridad requeridas para su operación; Operar sobre la base

de las instituciones civiles, sociales, privadas y de los grupos voluntarios con actividades de protección civil en el municipio de Salvador Alvarado un sistema de coordinación, comunicación y respuesta a emergencias, que ponga en riesgo la integridad física de la población civil, sus bienes y entorno ecológico.

- XIX.** Cuando debido a la magnitud de los altos riesgos, emergencias o desastres, sea necesaria la concurrencia simultánea de las Autoridades Municipales y Estatales de Protección Civil, la Dirección Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, será quien coordine los trabajos de respuesta ante la contingencia, en el lugar de los hechos.
- XX.** Evaluar en sitio las acciones tomadas por las instituciones civiles, sociales, privadas y de los grupos voluntarios en casos de emergencia súbita e inesperada, para en su caso implementar un sistema de administración de contingencia que mitigue los efectos destructivos del incidente súbito e inesperado.
- XXI.** Informar a la Dirección de Inspección y Normatividad del incumplimiento de los centros de trabajo para con sus obligaciones en materia de Seguridad y Protección Civil que señala este reglamento, quien podrá imponer las sanciones, medidas correctivas y de seguridad correspondientes.
- XXII.** Las demás atribuciones que le asigne el Consejo Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

ARTÍCULO 49.- Son obligaciones de la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil Municipal a través de sus diferentes áreas:

- I.** Elaborar el Programa de Protección Civil y planes Emergentes de Contingencias ante la eventualidad de riesgo, siniestro o desastre natural o humano, que afecte a toda la población que habite, resida o transiten el territorio municipal, tanto en su integridad física como en sus bienes.
- II.** Coordinar acciones y esfuerzos con las autoridades federales, Estatales y Municipales de Protección Civil.
- III.** Elaborar un mapa Municipal de Riesgos.
- IV.** Difundir y promover programas culturales de protección civil destinados a las organizaciones sociales, Instituciones educativas y a la población culiacanense.
- V.** Adoptar las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de sus respectivas funciones la ejecución de los programas de protección civil.
- VI.** Inspeccionar, controlar y vigilar, dentro de sus competencias, además de todos aquellos que no sean competencia federal o estatal y que por exclusión deban de ser considerados como competencia municipal, cuenten con el sistema interno de protección civil, así como también con un plan de contingencias y que el personal que labora en ellas, este capacitado en materia de protección civil.
- VII.** Fungir como órgano de consulta y de promoción en la planeación y coordinación de las tareas de los servicios públicos, social, privado e instituciones académicas en materia de protección civil para la prevención, auxilio y restablecimiento, ante la eventualidad de algún riesgo, siniestro o desastre dentro de su competencia territorial.
- VIII.** Adherirse al Centro Municipal de Operaciones en caso de producirse un riesgo, siniestro o desastre, a fin de verificar la realización de las acciones que procedan.

- IX. Promover la investigación y capacitación en materia de protección civil, identificando los problemas y tendencias particulares, estableciendo las normas y acciones que permitan enfrentar con eficiencia los eventos a que se refiere este reglamento.
- X. Celebrar convenios con los diferentes Organismos de participación social, con el propósito de acordar, coordinar y establecer acciones en beneficio de la comunidad municipal antes, durante y después de un desastre o siniestro natural o humano, siempre con el conocimiento del secretario del ayuntamiento.
- XI. Coordinar los grupos voluntarios de protección civil de Municipio, para que su accionar coincida con las decisiones del Consejo Municipal.
- XII. Coordinar sus acciones con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil.
- XIII. Buscar que se cumplan las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Seguridad e Higiene y de Protección Civil, con independencia de las demás autoridades.
- XIV. Elaborar el manual de organización y funciones del personal de esta dirección, mismo que será avalado por el Subdirector de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado.

ARTICULO 50.- Son obligaciones del Director las contempladas en las Fracciones I, II, y III del artículo anterior.

ARTICULO 51.- Son obligaciones que el encargado operativo deberá llevar de manera coordinada con el Director de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil las contempladas en las fracciones V, VIII, XI, y XII del artículo anterior.

ARTICULO 52.- Son obligaciones que el encargado de difusión y vinculación deberá desarrollar de manera coordinada con el Director de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil las contempladas en las fracciones IV, IX y X del artículo 47 del presente reglamento.

ARTICULO 53.- Son obligaciones que el encargado de inspección y verificación deberá desarrollar de manera coordinada con el Director de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil las contempladas en las fracciones VI, VII, y XIII del artículo 47 del presente reglamento.

ARTÍCULO 54.- Son requisitos para ingresar como auxiliar operativo a esta dirección los siguientes:

- I.- Ser mayor de edad.
- II.- Pertenecer o haber pertenecido a algún cuerpo de auxilio o de seguridad pública afín a las tareas de esta dirección.
- III.- No contar con antecedentes penales por delitos cometidos dolosamente.
- IV.- No consumir drogas de abuso.

ARTÍCULO 55.- Son requisitos para la permanencia dentro de esta dirección los siguientes:

- I.- Aprobar las evaluaciones de conocimiento en temas de protección civil y emergencias que esta dirección aplique.
- II.- Observar buena conducta dentro de las actividades de esta dirección.
- III.- Presentar constancia de por lo menos dos cursos durante el año.
- IV.- Cumplir con el manual de operaciones que elabore esta dirección de manera conjunta con Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado.
- V.- Cursar mínimamente el curso básico de Protección Civil, impartido por la Escuela Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 56.- La Dirección Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil operará coordinadamente con el Instituto Estatal de Protección Civil y en caso necesario con la Dirección

General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación.

CAPITULO X DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

ARTÍCULO 57.- El Centro Municipal de Operaciones, será el espacio físico en que sesionarán los integrantes del Consejo Municipal, ante la eventual situación de riesgo, siniestro o desastre natural o humano dentro del municipio, se instalará en el domicilio de la Dirección Municipal y Gestión Integral de Riesgos de Protección Civil, donde se llevarán a cabo las acciones de Unidad y Coordinación, o en su defecto donde se designe dada la eventualidad presentada.

ARTÍCULO 58.- Compete al Centro Municipal de Operaciones:

- I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia;
- II. Realizar la planeación táctica y logística en cuanto a los recursos necesarios disponibles y las acciones a seguir;
- III. Aplicar el Plan de Emergencia o los Programas establecidos por el Consejo Municipal y establecer la coordinación de las acciones que realicen los participantes en el mismo;
- IV. Concertar con los poseedores de redes de comunicación existentes en el Municipio, su eficaz participación en las acciones de protección civil; y,
- V. La organización y coordinación de las acciones, personas y recursos disponibles para la atención del desastre, con base en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta municipal, considerando que en caso de que su capacidad de respuesta sea rebasada, se solicitará la intervención Estatal.

ARTÍCULO 59.- El Gobierno Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento, activará el Centro de Operaciones con base en la gravedad del impacto producido por una calamidad.

ARTÍCULO 60.- El Centro de Operaciones se integra por:

- I. El Coordinador que será el Presidente Municipal y/o Secretario del Ayuntamiento o en su defecto el titular municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; y,
- II. Los titulares y representantes de las demás dependencias Públicas, grupos voluntarios y organismos especializados en atención de emergencias previamente designados por el Consejo Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

CAPITULO XI DEL PROGRAMA Y SUB-PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 61.- El Programa Municipal de Protección Civil y sus Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y las responsabilidades de los participantes en el Sistema, para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan, de conformidad con los lineamientos señalados por los Sistemas Nacionales y Estatales de Protección Civil.

ARTÍCULO 62.- El Programa Municipal fijará políticas, estrategias y lineamientos que regulen las acciones de los sectores públicos, sociales y privadas en materia de protección civil en el municipio y será obligatorio para toda área de los sectores mencionados, así como para las personas físicas o morales que habiten, actúen o estén establecidas en el municipio, debiendo obtener:

- I. Los procedimientos operativos a realizar con grupos voluntarios, organizaciones civiles y brigadas vecinales dentro de su respectivo ámbito de influencia y demarcación;
- II. Los lineamientos relativos a la formulación y actualización del inventario de equipo, herramientas y materiales útiles en la tarea de protección civil, el cual deberá mantenerse permanentemente actualizado, clasificado y ubicado; y
- III. Los lineamientos relativos a cuantificación, clasificación y ubicación de los recursos humanos del municipio.

ARTÍCULO 63.- El Programa Municipal precisará el establecimiento y operación de los sistemas de monitoreo y alertamiento temprano de desastres en el municipio de Salvador Alvarado;

ARTÍCULO 64.- Para la definición de procedimientos de comunicación social en caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, se seguirán los siguientes lineamientos:

- I. Se establecerá políticas que orienten la realización de campañas de difusión, en las diferentes fases de protección civil;
- II. Se establecerá los mecanismos de participación de los medios de comunicación a fin de unificar los criterios en los mensajes que se transmitan para la difusión de los accertamientos, teniendo como objetivo primordial mantener veraz y oportunamente informada a la población;
- III. Se orientará a la población respecto de las acciones que deban seguir en caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre; y
- IV. Se diseñará mensajes para las diferentes contingencias, dando recomendaciones básicas para la salvaguarda de las personas, sus bienes y entorno.

ARTÍCULO 65.- El Programa de Protección Civil se integra con:

- I. El Subprograma de Prevención,
- II. El Subprograma de Auxilio,
- III. El Subprograma de Recuperación

ARTÍCULO 66.- El sub-programa de Prevención deberá agrupar todas las acciones tendientes a evitar y/o mitigar los efectos o disminuir la ocurrencia de hechos que se consideren como altos riesgos, siniestros o desastres; promover el desarrollo de la cultura de la protección civil y autoprotección en el municipio. El subprograma de Prevención deberá contener lo siguiente:

- I. Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil a realizarse;
- II. Los criterios para integrar el Atlas de Riesgo;
- III. Los lineamientos para el mejor funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;
- IV. Las acciones que la Dirección Municipal de Protección Civil deba ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- V. El inventario de los recursos materiales disponibles;
- VI. La política de comunicación social;
- VII. Los criterios y bases para la realización de los simulacros; y
- VIII. Las demás que se consideren necesarias para la realización de las acciones que tengan que ver con la prevención de riesgos, siniestros o desastres.

ARTÍCULO 67.- El sub-programa de Auxilio, deberá integrar las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de riesgo inminente, siniestro o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, así como para mantener el funcionamiento de los servicios públicos. Para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases locales que se requieran, atendiendo los riesgos detectados en las acciones de prevención, deberá contener;

- I. Los criterios establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal.
- II. Los mecanismos de concertación, coordinación y apoyo logística con los sectores públicos y privado;
- III. Los criterios establecidos de coordinación con los grupos voluntarios;
- IV. La implementación de albergues o refugios temporales;
- V. Los demás mecanismos que se consideren necesarios para la realización de las acciones tendientes al auxilio.

ARTÍCULO 68.- El sub-programa de Recuperación o Restablecimiento deberá contener los criterios, estrategias y apoyo logístico en la organización de los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros, con que se cuente para la recuperación de la normalidad; asimismo deberá contener todas las acciones y estrategias para poner en funcionamiento, en su caso, de los servicios de agua potable, energía eléctrica, abasto de productos alimenticios y otros bienes, así como los sistemas de comunicación.

ARTÍCULO 69.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá tomar lo dispuesto por la Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa y los artículos 83 al 86 de la ley general de Protección Civil, lo siguiente:

- I. Las modificaciones del entorno
- II. Los índices de crecimiento y densidad de población;
- III. La configuración geográfica, geológica y ambiental;
- IV. Las condiciones socioeconómicas e infraestructura y el equipamiento de los centros poblados;
- V. La conformación y reclasificación de los asentamientos humanos;
- VI. Los lugares y eventos de afluencia masiva y los eventos socio-organizativos de relevancia;
- VII. La ubicación y característica de los sistemas vitales y servicios estratégicos.
- VIII. Los antecedentes históricos de los desastres en el Municipio.
- IX. La identificación de los riesgos a que está expuesto el Municipio.
- X. La estimación de los recursos financieros y

XI. Los mecanismos para su control y evaluación.

ARTÍCULO 70.- En el caso de que se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región, se elaborarán los Programas Especiales de Protección Civil respectivos.

ARTÍCULO 71.- Las Unidades Internas de Protección de las dependencias de los sectores público y privado ubicadas en el Municipio, deberán elaborar los Programas Internos o específicos según les corresponda de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

CAPITULO XII DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 72.- El representante legal, apoderado, propietario, gerente o encargado del centro de trabajo a que se refiere la fracción XVIII del artículo 46 capítulo IX de este Reglamento deberán:

I. Integrar las unidades internas de protección civil con su respectivo personal, supervisando sus acciones. A las unidades internas les corresponderá:

- a)** Diseñar y elaborar el Programa Interno de Protección Civil, así como instrumentarlo, operarlo y contribuir en su actualización y difusión;
- b)** Identificar los peligros internos y externos a los que están expuestos los inmuebles y realizar el análisis de riesgo correspondiente;
- c)** Identificar, clasificar, ubicar y registrar los recursos humanos, materiales y financieros de que se dispone para hacer frente a una emergencia, siniestro o desastre;
- d)** Evaluar y solicitar los recursos adicionales que se requieren para hacer frente a una posible emergencia, siniestro o desastre;
- e)** Establecer y mantener el sistema de información y comunicación que incluya directorio de integrantes de la unidad interna;
- f)** Promover el establecimiento de medios de colaboración y coordinación con autoridades y organismos de los sectores público, privado y social;
- g)** Promover la formación, organización y capacitación de los integrantes de las brigadas de protección civil;
- h)** Realizar campañas de difusión interna, con el fin de dar a conocer las recomendaciones y medidas de seguridad emitidas por los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil y coadyuvar a la creación de la cultura de protección civil entre el personal que labora en el establecimiento; y
- i)** Llevar a cabo la realización de simulacros por lo menos cada seis meses; fomentando la participación e interés del personal para la realización de los mismos;

II. Apoyar, en su caso, a la Unidad Interna de Protección Civil para la formación, organización, capacitación y equipamiento de las brigadas de emergencia, así como en la realización de simulacros;

III. Facilitar al personal de la Autoridad Municipal a realizar sus labores de inspección;

IV. Operar, en coordinación con la Unidad Interna el Programa Interno de Protección Civil, ante la amenaza u ocurrencia de una emergencia, siniestro o desastre;

V. Informar de inmediato a la Autoridad Municipal cuando los efectos de los altos riesgos, emergencias, siniestros o desastres rebasen la capacidad de respuesta de las unidades internas, según la magnitud de la emergencia, siniestro o desastre.

CAPITULO XIII

DE LOS PROGRAMAS ESPECIFICOS E INTERNOS DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 73.- Los componentes de los Programas Específicos e Internos de Protección Civil deberán ajustarse a las condiciones de Riesgo existentes en cada inmueble y, en su caso, deberán incorporarse las medidas de seguridad necesarias para los factores de Riesgo identificados en cada inmueble, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones locales correspondientes en materia de Protección Civil,

ARTÍCULO 74.- La vigilancia en el grado de cumplimiento de los Programas Específicos e Internos de Protección Civil recae en la Dirección de Protección Civil Municipal, a través de las autoridades con facultad para realizar visitas de inspección o verificación y, en su caso, imponer sanciones conforme a la normativa local.

ARTÍCULO 75.- Los Programas de Protección Civil podrán atender a alguno o varios de los siguientes criterios:

- I. Aforo y ocupación;
- II. Vulnerabilidad física;
- III. Carga de fuego, entendido como la magnitud del Riesgo de incendio que posee un inmueble o instalación;
- IV. Cantidad de sustancias peligrosas;
- V. Condiciones físicas de accesibilidad de los servicios de rescate y salvamento;
- VI. Tiempo de respuesta de los servicios de rescate y salvamento;
- VII. Daños a terceros;
- VIII. Condiciones del entorno, y
- IX. Otros que pudieran contribuir a incrementar un Riesgo.

ARTICULO 76.- Los centros de trabajo por conducto de sus propietarios o representantes legales, deberán presentar a la Autoridad Municipal de Protección Civil, el Programa Interno correspondiente, dentro de los primeros 30 días a partir del inicio de operaciones, o a más tardar en 30 días a partir de la notificación del requerimiento hecho por la autoridad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 77.- Los centros de trabajo por conducto de sus propietarios o representantes legales, deberán presentar ante la Autoridad Municipal de Protección Civil, el Programa Específico correspondiente, a partir de la notificación del requerimiento hecho por la autoridad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 78.- Los centros de trabajo que tienen como obligación la elaboración de un Programa Específico de Protección Civil, adjuntarán además copia respectiva de la póliza de seguro de responsabilidad civil vigente cuando menos en los términos mínimos establecidos en la legislación aplicable.

ARTICULO 79.- En caso de centros de trabajo que en sus instalaciones tengan contenedores fijos que almacenen sustancias químicas inflamables, combustibles explosivos o tóxicas, sujetas

a presión o almacenadas a presión y temperatura ambiente, deberán anexar estudio técnico a efecto de determinar los radios de afectación ante la presencia de un fenómeno perturbador ocasionado a partir del funcionamiento, mediante una simulación en software especializado de afectación por incendio, explosión o dispersión de vapores tóxicos de los tanques de almacenamiento según corresponda.

Misma obligación la tendrán aquellos centros de trabajo que ocasionalmente mantengan dentro de sus instalaciones por más de 72 horas contenedores móviles de grandes dimensiones (transporte terrestre, ferroviario o marítimo) con sustancias químicas inflamables, combustibles explosivos o tóxicas.

ARTÍCULO 80.- El estudio Técnico a que hace referencia el artículo anterior deberá contener como mínimo:

I.- Para simulaciones con sustancias inflamables o combustibles, que estén sujetas a presión o almacenadas a presión y temperatura ambiente:

- a) Descripción general del proceso
- b) Hoja de datos de Seguridad de la sustancia química en formato acorde con la Norma Oficial Mexicana NOM-018-STPS-2015 o las que las sustituyan
- c) Reporte de resultados de radiación calculada a distancia específica
- d) Análisis y evaluación de posibles interacciones de riesgo con otras áreas, equipos o instalaciones próximas al tanque de almacenamiento que se encuentren dentro de la zona de afectación,
- e) Efectos físicos en las personas por radiación Térmica
- f) Reporte Graficado de Radiación vs distancia
- g) Proyección en imagen satelital de los rangos de afectación
- h) Interpretación de los resultados en cuanto a los daños que pudiera recibir la población y la infraestructura urbana
- i) Cálculo cualitativo de población afectada
- j) Medidas preventivas destinadas a evitar la pérdida de vidas humanas, los daños a los bienes y el deterioro del ambiente, además de aquellas orientadas a la restauración de la zona afectada en caso de accidente

II.- Para simulaciones con sustancias tóxicas sujetas a presión o almacenadas a presión y temperatura ambiente:

- a) Descripción general del Proceso
- b) Hoja de datos de Seguridad de la sustancia química en formato acorde con la Norma Oficial Mexicana NOM-018-STPS-2015 o las que las sustituyan
- c) Reporte de resultados de áreas de concentración peligrosa
- d) Análisis y evaluación de posibles interacciones de riesgo con otras áreas, equipos o instalaciones próximas al tanque de almacenamiento que se encuentren dentro de la zona de afectación
- e) Proyección en imagen satelital de las áreas con concentraciones y niveles de interés superiores a datos técnicos de inmediatamente peligroso para la vida y la salud.
- f) Interpretación de los resultados en cuanto a los daños que pudiera recibir la población y la infraestructura urbana
- g) Cálculo cualitativo de población afectada.
- h) Medidas preventivas destinadas a evitar la pérdida de vidas humanas, los daños a los bienes y el deterioro del ambiente, además de aquellas orientadas a la restauración de la zona afectada en caso de accidente.

ARTÍCULO 81.- Los Programas Interno deberán contener un estudio técnico, que determine la suficiencia de los elementos de protección recomendados, acorde con los riesgos localizados para cada centro de trabajo.

ARTÍCULO 82.- El Programa Interno deberá contener la carta de corresponsabilidad del consultor especializado acreditado y registrado ante la Autoridad Municipal y el Instituto Estatal.

ARTÍCULO 83.- Los Programas Específicos o Internos tendrán las especificaciones señaladas en el presente Reglamento, en los términos de referencia que para el afecto se emitan y los lineamientos de capacitación sobre protección civil del personal que lo instrumentará; debiendo además contener las acciones tendientes a evitar y mitigar los efectos de la ocurrencia de altos riesgos, emergencias, siniestros o desastres y a preparar a la población.

ARTÍCULO 84.- Los Programas Específicos e Internos de Protección Civil, se integrarán por los siguientes subprogramas:

- I. El Subprograma de Prevención,
- II. El Subprograma de Auxilio,
- III. El Subprograma de Recuperación

ARTÍCULO 85.- El Subprograma de Prevención, deberá incluir:

- I. Datos generales del Inmueble.
- II. Organización. Consiste en la creación de la Unidad Interna de Protección Civil, mediante el levantamiento y suscripción de un Acta Constitutiva, haciendo referencia al marco legal e interno que lo sustenta. Contiene además organigrama y funciones de los diferentes integrantes de la Unidad Interna, desde el Jefe del Inmueble, Jefes de Piso, Jefes de Brigada y los brigadistas. En instalaciones educativas, dependencias, hospitales, industrias y otros inmuebles complejos se deben incluir todo tipo de actores, tales como vigilancia, aseo, mantenimiento, comunicación.

En el caso de Hospitales y Centros de Atención Infantil, se deberán incluir las Tarjetas de Acción que portará cada uno de los empleados de la misma, la cual los empleados brigadistas deberán agregar en la parte posterior del gafete de identificación y en donde se indique las acciones específicas a realizar antes, durante y después de una emergencia.

- III. Documentación del Programa. Documento rector que debe contener todos los componentes que forman el Programa Interno de Protección Civil, tales como: el desglose de actividades específicas, la calendarización de las mismas, la designación de responsabilidades, la determinación de la periodicidad de las reuniones de evaluación, así como la elaboración de los informes de cumplimiento correspondientes.
- IV. Análisis de Riesgos Internos y Externos. Identificación de los riesgos a los que está expuesto el inmueble internamente, así como a las condiciones generales del mismo.
- V. Análisis de los fenómenos naturales que inciden en la zona; análisis de los mecanismos generadores de accidentes; determinación de los riesgos que presentan una mayor probabilidad de ocurrencia, su ubicación en planos y un análisis de los dispositivos de control y las medidas de seguridad con que se cuenta en el momento para enfrentarlos.
- VI. Memoria fotográfica del inmueble y sus colindancias.

- VII.** Croquis Internos y Externos. Croquis de los riesgos internos y externos, en los cuales se señale: flujo (rutas) de evacuación, salidas de emergencia, Punto(s) de Reunión, botiquín de primer auxilio, extintores, hidrantes, lámparas de emergencia, subestaciones, centros de carga, bodegas, Puesto de Socorro, Puesto de Mando, estaciones de alarmas, señalización existente y equipo de brigadistas. Los croquis deben encontrarse actualizados. Un croquis general para uso del público y usuarios deberá encontrarse publicado en las principales áreas del inmueble, conteniendo todo lo antes señalado.
- VIII.** Directorios. Identificación de los recursos que se pueden utilizar en una situación de emergencia y los mecanismos para mantenerla actualizada. Contendrá los nombres, puestos, ubicación dentro del inmueble, número telefónico o extensión y domicilio particular de los integrantes de las brigadas, así como de los grupos de auxilio en el municipio.
- IX.** Inventarios. De materiales y equipos propios y externos para la atención de las emergencias, señalando cantidad, tipo, calidad y ubicación.
- X.** Señalización. Indicará mediante la utilización de croquis exclusivos para ello, la señalización existente en el inmueble, la cual debe cumplir con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-003-SEGOB-2011 y NOM-026-STPS- 2008 o las que las sustituyan. Anexar programa periódico de revisión y mantenimiento de la Señalización, formatos para realizarla y carpeta de evidencias.
- XI.** Mantenimiento Preventivo. Aplicación de normas y procedimientos internos de conservación de carácter preventivo y correctivo, tendientes a disminuir la vulnerabilidad del inmueble, mediante el óptimo estado de los siguientes sistemas: eléctrico (contactos, cables, subestación), sanitario (tuberías, registros, cisternas), Comunicaciones (altavoces, radios, teléfonos), instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P., calderas, lavandería, estufas, desengrase de estufas, campanas y ductos de extracción de humos, revisión periódica de extintores e hidrantes, revisión y prueba de alarmas, bombas contra incendio (en su caso) y lámparas de emergencia, revisión y prueba de detectores de humo y fecha de cambio de batería, equipo de comunicación y equipo de protección personal de los brigadistas. Revisión estructural del inmueble.
- XII.** Normas de Seguridad. Se determinan y establecen los lineamientos de salvaguarda aplicables a todo el personal que labora dentro de la empresa, propio o contratado, así como el personal flotante (visitantes, proveedores, contratistas) del inmueble. Indicar cuáles son, los cuales pueden ser: control de acceso al inmueble, registro de personas, uso obligatorio de gafetes, regulación de aparatos eléctricos y restricción de entrada a áreas de alto riesgo o reservadas, entre otros. Incluir evidencias de la difusión y cumplimiento de dichas normas por parte de empleados y usuarios del inmueble.
- XIII.** Capacitación. Programa permanente, periódico y específico de carácter teórico-práctico, dirigido a todo el personal, incluyendo mandos medios y directivos. Presentar constancias de conocimientos del personal brigadista en materia de protección civil, evacuación de inmuebles, primeros auxilios, prevención y combate de incendios, y búsqueda y rescate. Los instructores de dichos cursos deberán de tener registro vigente ante la Autoridad Municipal y el Instituto Estatal.

Como prueba de esta capacitación se anexará la lista de asistencia de los participantes del curso, en donde se especifique fecha y temas tratados; se anexarán copias de las constancias de capacitación expedidas por el Consultor, indicando horas efectivas de capacitación, acorde con el listado anterior, así como una memoria fotográfica de la capacitación donde contengan fotos con

fecha impresa en las cuales se pueda apreciar el personal empleado y el instructor que impartió la capacitación. Además, se anexará programa de capacitación que se impartirá durante la vigencia del Programa Interno.

- XIV.** Programa de Difusión y Concientización. Se debe anexar un calendario de actividades donde se planteen medidas para promover entre el personal y visitantes una cultura de autoprotección, mediante el empleo de folletos, posters, periódicos murales y videos, entre otros. Se deberá integrar carpeta conteniendo copias de ejemplares distribuidos, fotos, videos y evidencias de la realización de estas actividades.
- XV.** Simulacros. Se incluirá el número de simulacros realizados en el año y la hipótesis de los mismos. En caso de tratarse de una revalidación de Opinión Favorable, se anexará carpeta de evidencias con memoria fotográfica e informes de Evaluación de dichos simulacros.

ARTÍCULO 86.- El Subprograma de Auxilio, que es un conjunto de medidas orientadas a rescatar y salvaguardar a las personas afectadas o en peligro, a mantener en operación los servicios y equipamiento estratégico, proteger los bienes y el equilibrio del medio ambiente, deberá contener lo siguiente:

- I.** Procedimientos a implementar en la fase de Alertamiento.
- II.** Desarrollo del (los) Plan (es) de Emergencia ante los Fenómenos Perturbadores a los cuales se encuentra expuesto el inmueble.
- III.** Procedimientos a implementar en la fase de Evaluación de Daños.

ARTÍCULO 87.- El Subprograma de Recuperación, que es un conjunto de acciones orientadas a la reconstrucción, mejoramiento o reestructuración del inmueble y de los sistemas dañados por la calamidad, en un momento de transición entre la emergencia y la normalidad, deberá contener lo siguiente:

- I.** Procedimientos a implementar para la Vuelta a la Normalidad.

ARTÍCULO 88.- Cuando el centro de trabajo se clasifique como de Alto Riesgo de incendio conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010 o la que la sustituya, la determinación sobre la suficiencia e idoneidad de los medios asignados para la prevención y autoprotección a los riesgos que esté sujeta la actividad, deberá dictaminarla solo personal debidamente acreditado ante la Autoridad Municipal, dicho dictamen deberá motivar técnicamente su resolución.

CAPITULO XIV

DE LA ACTUALIZACION Y REVALIDACION DE LOS PROGRAMAS INTERNOS Y ESPECIFICOS DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 89.- Los Programas Específicos e Internos de Protección Civil deberán ser actualizados cuando se modifique el giro o la tecnología usada en la empresa o cuando el inmueble sufra modificaciones substanciales.

ARTÍCULO 90.- Los Programas Específicos e Internos de Protección Civil que vayan a ser actualizados o revalidados deberán ser presentados ante la Autoridad Municipal a más tardar 30 días naturales antes del vencimiento de la carta de opinión favorable.

ARTICULO 91.- Para la revalidación de opinión favorable de Programas Específicos e Internos de Protección Civil, deberán ser evidenciados en la carpeta como un anexo, los formatos propuestos por el consultor especializado, para la operación del Comité Interno de Protección Civil en el programa original debidamente llenados y firmados, debiendo además anexar evidencia fotográfica de su cumplimiento. En caso de estaciones de Servicio se deberá anexar visto bueno con no más de un año de antigüedad otorgado por la ASEA o una Unidad de Verificación acreditada, y aprobada por la ASEA y en el caso de gaseras o estaciones de carburación el visto bueno otorgado por una Unidad de Verificación en materia de Gas L. P. registrada ante la Secretaría de Energía

ARTÍCULO 92.- No procederán las revalidaciones o refrendos de Opiniones Favorables de los Programas Específicos e Internos que no se hagan acompañar de las evidencias de ejecución del Programa Interno del año inmediato anterior.

CAPITULO XV DE LA PRESENTACION DE PROGRAMAS INTERNOS Y ESPECIFICOS DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 93.- Los Programas Específicos e Internos de Protección Civil, al momento de ser presentados ante la Autoridad Municipal, para la obtención de la carta de Opinión Favorable o la revalidación anual de la misma, deberán hacerse acompañar de los siguientes Anexos:

- I. Carta de solicitud de revisión debidamente firmada por el representante legal, apoderado, propietario, gerente o encargado del centro de trabajo que acredite tener derechos constituidos sobre el mismo, en el cual deberán incluir el domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones.
- II. Carta solicitud para revisión física de las instalaciones, a fin de corroborar lo determinado en el programa respectivo, por consultor debidamente registrado ante la Dirección Municipal de Protección Civil, y
- III. Original integro impreso, extracto impreso y ejemplar integro en medio electrónico, del Programa Interno o Especifico de Protección Civil, debidamente firmado por el representante legal, apoderado, propietario, gerente o encargado del centro de trabajo que acredite tener derechos constituidos sobre el mismo;

ARTÍCULO 94.- Los Programas elaborados por Instructores Independientes o empresas de Capacitación y Consultoría, deberán ser presentados por estos, e incluir una copia de su oficio de Registro vigente ante la Autoridad Municipal y el Instituto Estatal.

ARTÍCULO 95.- La Autoridad Municipal aprobará o formulará observaciones por escrito al Programa Especifico y/o Interno de Protección Civil, en el supuesto de programas específicos dentro de las 48 horas siguientes a su presentación y en el caso de programa interno dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que sean presentados y, en su caso, brindará al interesado la asesoría gratuita necesaria, para subsanar irregularidades. Transcurrido el plazo mencionado sin que la autoridad Municipal emita por escrito las observaciones, se entenderá en sentido afirmativo.

ARTÍCULO 96.- Cuando la autoridad formule observaciones al Programa Específico y/o Interno de Protección Civil, se le notificara de forma personal al propietario y/o representante legal del centro de trabajo en el domicilio que autorizo para oír y recibir toda clase de notificaciones, mismo que contara con un plazo de tres días para el supuesto de los programas específicos y de diez a veinte días para los programas internos, para subsanar las observaciones hechas; transcurrido el plazo conferido, si no fueren subsanadas las observaciones se le tendrá como no presentado para todos los efectos legales por lo que se le podrá aplicar la sanción que establece el artículo 192 inciso a).

ARTÍCULO 97.- Subsanadas las observaciones hechas, la Autoridad Municipal otorgará al solicitante recibo para el pago de derechos correspondientes, dicho pago será de 10 a 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, obligándose la Autoridad Municipal dentro de un plazo de siete días a partir del día hábil siguiente a la fecha de pago de los derechos Municipales para emitir la carta de opinión favorable correspondiente, respecto del contenido de la carpeta y de la verificación física de los elementos de seguridad verificados. Si transcurrido el término señalado no se obtuviese respuesta por parte de la Autoridad Municipal, esta se entenderá en sentido afirmativo para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARTICULO 98.- Es responsabilidad del centro de trabajo, conservar en adecuado funcionamiento todos los dispositivos de seguridad verificados, de conformidad con las normas técnicas aplicables.

CAPITULO XVI DE LOS SIMULACROS

ARTICULO 99.- La evaluación del Programa Interno para asegurar su eficacia y operatividad en situaciones de Emergencia, se realizará mediante ejercicios de Simulacro, con distintas hipótesis de Riesgo y con la periodicidad mínima que fije el propio programa y, en todo caso, al menos dos veces al año;

ARTÍCULO 100.- La realización de Simulacros tendrá como objetivos la verificación y comprobación de:

- a) La eficacia de la organización de respuesta ante una Emergencia;
- b) La capacitación del personal adscrito a la organización de respuesta;
- c) El entrenamiento de todo el personal de la actividad en la respuesta frente a una Emergencia;
- d) La suficiencia e idoneidad de los medios y recursos asignados, y
- e) La adecuación de los procedimientos de actuación;

ARTÍCULO 101.- Los Simulacros implicarán la activación total o parcial de las acciones contenidas en los procedimientos de Emergencia, planes de contingencia y plan de Continuidad de Operaciones contenidos en los Programa Interno y Especiales de Protección Civil;

ARTICULO 102.- La evidencia documental de los simulacros, así como de los informes de evaluación, verificación o inspección realizados a los medios dispuestos, deberán ser firmados por el responsable, debiendo entregarse a la Autoridad Municipal cuando este los requiera.

ARTÍCULO 103.- La vigencia de los simulacros para la Presentación y Revalidación de

Programas Internos y Especiales de Protección Civil será anual.

ARTÍCULO 104.- La realización de simulacros, deberá hacerse de conocimiento de la Autoridad Municipal, con cuando menos diez días naturales de anticipación al acto.

ARTÍCULO 105.- Los simulacros deberán realizarse semestralmente, si este Reglamento no dispone de forma específica otra periodicidad, previo aviso a la Autoridad Municipal

ARTÍCULO 106.- A la realización de estos simulacros deberán asistir representantes de la Autoridad Municipal, así como también los cuerpos de emergencia y grupos voluntarios, estos dos últimos a solicitud de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 107.- Los materiales líquidos Inflamables y/o combustibles a utilizarse en simulacros contra incendios, deberán ser autorizados por la Autoridad Municipal, teniendo en cuenta la legislación ambiental vigente para emitir la autorización correspondiente, debiendo la empresa informar, a la Autoridad Municipal sobre el tipo de producto y cantidad a utilizar.

ARTÍCULO 108.- Dichos simulacros deberán documentarse, para servir de evidencia, en la revalidación anual de la carta de Opinión Favorable.

ARTÍCULO 109.- Los simulacros contra incendios, solo serán llevados a cabo por consultores debidamente autorizados por el Instituto y la Autoridad Municipal, debiendo en todo momento proporcionar el equipo de protección al personal participante.

ARTICULO 110.- Los prestadores de servicios de mantenimiento de extintores sean estas personas físicas o morales que deseen llevar a cabo simulacros contra incendios, deberán obtener la autorización de la Autoridad Municipal con 10 días naturales de anticipación, y deberán acreditar ante dicha autoridad que cuentan con los elementos de seguridad y equipo de protección personal para garantizar la seguridad de quienes reciben la capacitación. Para que dichos prestadores de servicio puedan realizar simulacros de incendio, deberán estar supervisados por personal técnico de la Autoridad Municipal.

ARTICULO 111.- Para la realización de simulacros en áreas de espacios confinados definidos en la NOM-033-STPS-2015 o las que la sustituyan, en los que no se pueda garantizar la calidad de oxígeno atmosférico en el rango de 19.5% a 23.5%, o donde se tengan presentes gases tóxicos con nivel de acción mayor a los establecidos en la NOM-010-STPS-2014 o las que la sustituyan o gases inflamables superiores al 10% del Límite Inferior de Inflamabilidad, sin una adecuada ventilación, se deberá proporcionar al participante equipo de protección respiratoria de aire auto contenido.

ARTICULO 112.- La Autoridad Municipal podrá realizar visitas de verificación a la realización de simulacros, a fin de constatar el cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento, y podrá en su caso revocar el registro del Consultor responsable del simulacro por el incumplimiento a los procedimientos de seguridad establecidos en este ordenamiento.

CAPITULO XVII DE LA ASESORIA Y CAPACITACION

ARTICULO 113.- Las dependencias, organismos e instituciones de la administración pública, organizaciones civiles, así como las empresas capacitadoras e instructores independientes que deseen promover actividades de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de programas internos y específicos de protección civil, de continuidad de operaciones, estudios técnicos específicos y estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de protección civil, en el municipio

de Salvador Alvarado deberán contar con el registro expedido por la Autoridad Municipal, de acuerdo con los lineamientos establecidos en este Reglamento.

El registro será obligatorio y permitirá a los particulares o dependencias públicas referidas en el párrafo anterior, emitir la carta de corresponsabilidad que se requiera para la aprobación de los programas internos y especiales de protección civil.

ARTÍCULO 114.- Para el registro de las empresas capacitadoras e instructores independientes, así como empresas de consultoría para estudios de riesgo vulnerabilidad y de especialidad que se vinculan a la materia de protección civil, los interesados deberán presentar ante la Autoridad Municipal solicitud por escrito en los términos del presente reglamento.

El registro obtenido tendrá una duración de 1 año el cual a petición de parte podrá ser revalidado anualmente.

ARTÍCULO 115.- Quienes obtengan el registro correspondiente a que se refiere el artículo anterior, deberán presentar a la Autoridad Municipal para su aprobación y adecuación los contenidos temáticos y cartas descriptivas correspondientes.

ARTÍCULO 116.- Las empresas capacitadoras e Instructores independientes, así como las empresas de consultoría de estudio de riesgo vulnerabilidad deberán llevar una bitácora de todos los programas Internos o especiales de protección civil que elaboren.

ARTÍCULO 117.- La solicitud para la expedición de registro para las personas morales con objeto social de capacitación en materia de Protección Civil, se hará mediante escrito al que se anexe la información y documentación siguiente:

- I. Copia certificada de acta constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Público y cuyo objeto social debe estar vinculado a la Protección Civil.
- II. Copia certificada del instrumento notarial que acredite la personalidad del promovente, para el caso de que la misma no conste en el documento a que se refiere la fracción anterior
- III. Clave del Registro Federal de Contribuyentes
- IV. Constancia de registro vigente como agente capacitador expedido en términos de la legislación laboral.
- V. Relación de personal responsable de la impartición de los cursos de capacitación en esta materia, anexando respecto de cada uno de ellos:
 - a) Copia de identificación oficial
 - b) Copia del documento de certificación que acredite sus conocimientos sobre los temas a impartir
 - c) Currículum vital actualizado
- VI. Inventario del equipo y material didáctico
- VII. Copia fotostática del formato del diploma o constancia que vayan a expedir, y
- VIII. Contenidos temáticos y carta descriptiva de los cursos que imparta.
- IX. Constancia del registro como consultor expedido por el Instituto Estatal de Protección Civil del estado de Sinaloa.

ARTICULO 118.- Las empresas capacitadoras que contraten personal de nuevo ingreso para desarrollar actividades de capacitación y asesoría en materia de protección civil que no cuenten con el registro correspondiente, deberá tramitarlo en un término no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su contratación.

ARTÍCULO 119.- La solicitud para la expedición de registro a instructores independientes en materia de protección civil, se hará mediante escrito en el cual se deberá anexar la siguiente documentación:

- I. Clave del Registro Federal de Contribuyentes
- II. Copia de una identificación oficial
- III. Currículum vitae actualizado
- IV. Constancia de registro vigente como agente capacitador expedido en términos de la legislación laboral
- V. Carta descriptiva de los cursos que pretenda impartir
- VI. Copia fotostática del formato del diploma o constancia que vaya a expedir
- VII. Inventario del equipo y material didáctico
- VIII. Constancia de certificación por institución reconocida, que acrediten sus conocimientos sobre los temas a impartir. Una vez cubiertos los requisitos anteriores,

ARTÍCULO 120.- Para la expedición de cartas de corresponsabilidad, las empresas de consultoría, estudios técnicos específicos y de riesgo vulnerabilidad en materia de seguridad y Protección Civil, deberán contar con el registro correspondiente. Los interesados en obtener dicho registro deberán presentar ante la Autoridad Municipal la solicitud a la que se anexarán la información y documentación siguiente:

- I. Copia certificada del acta constitutiva de la empresa debidamente inscrita en el Registro Público, cuyo objeto social deberá estar vinculado a la Protección Civil
- II. Clave del Registro Federal de Contribuyentes
- III. Relación del personal responsable de la ejecución de los estudios de riesgo vulnerabilidad
- IV. Currículum vitae de cada uno de los técnicos o profesionales a su servicio y acreditar tener profesión relacionada a la materia.

ARTICULO 121.- Para la acreditación ante la Autoridad Municipal de conocimientos especializados en una rama específica, el promovente lo deberá solicitar por escrito y deberá entregar original y copia del documento que acredite tales conocimientos de especialidad para su debido cotejo, debiendo la Autoridad Municipal regresar los originales a satisfacción del promovente.

ARTICULO 122.- La Autoridad Municipal evaluará la solicitud del promovente, evaluando la suficiencia de la documentación recibida según sea el caso, dándole contestación a su solicitud dentro de los siguientes 30 días a que se reciba, misma que podrá ser en sentido afirmativo quedando debidamente registrado en el padrón respectivo, o bien contestación en sentido negativo, debiendo el promovente subsanar las observaciones de la Autoridad Municipal, dentro de los 15 días posteriores a que se reciba la contestación de la Autoridad Municipal, transcurrido ese término sin que el promovente subsane las observaciones hechas, se tendrá por no efectuada la solicitud para todos los fines legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 123.- Las empresas consultoras, capacitadoras e instructores independientes que deseen promover actividades de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de programas internos y específicos de protección civil, de continuidad de operaciones, estudios técnicos

específicos y estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de protección civil, y las empresas de servicio y mantenimiento de extintores, en el municipio de Salvador Alvarado, para obtener su registro deberán de pagar los derechos, a razón de 30 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMAS), y tendrá una vigencia de un año.

CAPITULO XVIII DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTICULO 124.- Para desarrollar actividades especializadas en material de protección civil, tales como tareas de rescate y auxilio, combate a incendios, administración de albergues y centros de acopio, servicios médicos de urgencia, entre otros, los Grupos Voluntarios de carácter regional y nacional deberán tramitar su registro ante la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 125.- Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán integrarse o constituirse preferentemente en grupos voluntarios.

Aquellos que no deseen integrarse a un grupo voluntario, podrán registrarse individualmente ante la Autoridad Municipal, precisando su actividad, oficio o profesión, así como su especialidad aplicable a tareas de protección civil.

ARTÍCULO 126.- Son derechos y obligaciones de los Grupos Voluntarios:

- I. Disponer del reconocimiento oficial una vez obtenido su registro;
- II. En su caso, recibir información y capacitación, y
- III. Coordinarse con las autoridades de protección civil que correspondan.

ARTÍCULO 127.- La preparación específica de los participantes voluntarios deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros coordinados por la Autoridad Municipal.

ARTICULO 128.- El uso de sirenas, sistemas de luces de emergencia o luces estroboscópicas quedan destinadas únicamente para las instituciones de servicio y personal adscrito a la Autoridad Municipal, debiendo esto últimos tramitar la carta autorización por parte de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, anexando a la carta solicitud la siguiente documentación.

- I. Copia de la identificación vigente acreditada por la Dirección Municipal
- II. Copia de la identificación vigente de la agrupación a la que pertenece
- III. Copia de la póliza de seguro vigente que ampare por lo menos responsabilidad civil ante terceros
- IV. Copia de la licencia vigente en términos de la Ley de Tránsito para el estado de Sinaloa

ARTICULO 129.- La frecuencia de radiocomunicación que la Autoridad Municipal designe para su uso, solo podrá ser utilizada para casos de emergencia o bien para eventos especiales que la propia Autoridad Municipal determine, a fin de llevar un control sobre el evento presente, sea este súbito e inesperado o evento programado.

En ningún caso se podrá hacer uso de esta frecuencia de radiocomunicación para uso personal ni laboral y el sistema de comunicación será el que la Autoridad Municipal designe. Por el uso indebido de sistemas de radiocomunicación se estará en lo dispuesto por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 130.- Son obligaciones de los participantes voluntarios:

- I. Coordinar con la Autoridad Municipal su participación en las actividades de prevención, auxilio y recuperación a la población ante fenómenos destructivos de origen natural o humano;
- II. Cooperar con la difusión de los Programas Municipales y en las actividades de Protección Civil en general;
- III. Participar en los Programas de capacitación a la población;
- IV. Realizar actividades de monitoreo, pronóstico o aviso a la Autoridad Municipal, de la presencia de cualquier situación de probable riesgo o inminente peligro para la población, así como la ocurrencia de cualquier calamidad;
- V. Participar en todas aquellas actividades que le correspondan dentro de los Subprogramas de prevención, auxilio y recuperación establecidos por el Programa Municipal de Protección Civil;
- VI. Registrarse en forma individual o como grupo voluntario ante la Autoridad Municipal
- VII. En el caso de los grupos voluntarios, deberá integrarse su representante al Centro Municipal de Operaciones, cuando se ordene la activación de éste, y
- VIII. Cuando se realicen actividades de Protección Civil, rendir parte de novedades a su representante, para que éste a su vez, informe al titular de la Autoridad Municipal o a quien se delegue esta facultad.

ARTÍCULO 131.- Las asociaciones civiles, las de asistencia social y privada, y los grupos voluntarios deberán obtener el registro correspondiente ante la Autoridad Municipal, respecto de cada una de las modalidades que reconoce la Ley de Protección Civil para el Estado de Sinaloa y su reglamento respectivo, presentando la siguiente documentación.

- I. Solicitud debidamente suscrita por el representante legal que cuente con facultades suficientes.
- II. Copia certificada del acta constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Público en cuyo objeto social se describa la actividad de protección civil que realizara.
- III. Copia certificada del acta en que se acredite la personalidad del promotor, debidamente inscrita en el Registro Público, en el caso en que no conste en el cuerpo del acta constitutiva correspondiente.
- IV. Comprobante de domicilio social y teléfono
- V. Directorio actualizado de los dirigentes de la asociación
- VI. Inventario del parque vehicular, definiendo el tipo de cada una de las unidades que lo integran, conforme a la siguiente clasificación:
 - a) Ambulancias
 - b) Rescate
 - c) Transporte de personal
 - d) Grúas
 - e) Apoyo Logístico
 - f) Remolques; y
 - g) Otros, especificando el tipo de vehículo de que se trate
- VII. Copia del documento que acredite la propiedad o legítima posesión de cada unidad integrante del parque vehicular
- VIII. Relación del equipo con que disponga en cada uno de los vehículos
- IX. Relación del equipo complementario con que se cuenta y que no esté incluido en la fracción anterior
- X. Fotografía de los vehículos debidamente rotulados
- XI. En el caso de ambulancias, copia del aviso de apertura ante la autoridad competente

- XII.** Copia de la póliza de seguro vigente que ampare las unidades del parque vehicular y que cubra, por lo menos la responsabilidad civil ante terceros
- XIII.** Fotografía a color de los uniformes que utilicen
- XIV.** Fotografía del escudo o emblema correspondiente
- XV.** Listado de frecuencias de radio para la radio-transmisiones y copia de la respectiva autorización de la autoridad competente; y
- XVI.** Copia del formato de identificación que utilice para su personal.

ARTICULO 132: Además de los requisitos a que se refiere el artículo anterior, las instituciones de salud, deberán presentar carta responsiva del profesional de la salud, responsable de los servicios que presten, anexando copia de su cedula profesional.

ARTICULO 133.- Una vez cubiertos los requisitos anteriormente previstos, la Autoridad Municipal entregara al promoverte la constancia de registro definitivo en un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de entrega de su documentación.

En el caso de que la autoridad no conteste en el plazo arriba indicado entenderá la respuesta en sentido afirmativo.

ARTÍCULO 134.- El número de registro correspondiente a cada organización civil será único y tendrá una vigencia indefinida. La Autoridad Municipal podrá revocar administrativamente el registro otorgado cuando se incurra en violaciones a la Ley, este reglamento o cualquier otra disposición relacionada con la Protección Civil o se verifique la inexactitud de la información proporcionada al trámite de registro.

ARTÍCULO 135.- Las organizaciones civiles presentaran ante la Autoridad Municipal un aviso bajo protesta de decir verdad dentro del término de 15 días, cuando se presenten cualquiera de los siguientes supuestos:

- I.** Cambio de domicilio
- II.** Modificación de la integración de sus órganos de gobierno o de sus representantes legales; y
- III.** Altas y bajas de su inventario de parque vehicular

ARTÍCULO 136.- Durante la realización de actividades de protección civil, el personal de las organizaciones deberá portar en forma visible la identificación personal con fotografía en el formato previamente autorizado por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 137.- En caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre, las organizaciones se coordinarán con la Autoridad Municipal. Para el efecto anterior, los responsables operativos deberán acudir ante el representante de la Autoridad Municipal que se encuentre a cargo del respectivo puesto de coordinación.

CAPITULO XIX

DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL DEL EMBLEMA DISTINTIVO DEL SISTEMA NACIONAL

ARTÍCULO 138.- El emblema institucional con el que se identificará a la Dirección Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil será el mismo del Sistema Nacional que está compuesto por los siguientes elementos:

- I. Un triángulo equilátero dentro de un círculo;
- II. El escudo azteca denominado Chimalli que tiene forma de disco o rodela y estará alrededor del emblema referido en la fracción anterior, y
- III.- Al calce llevará la leyenda "Sistema Nacional de Protección Civil" soportada por una pleca tricolor y debajo de la misma se encontrará la palabra "SALVADOR ALVARADO".

ARTÍCULO 139.- Toda reproducción y uso de la imagen institucional del emblema distintivo del Sistema Nacional, deberá corresponder fielmente al modelo a que se refiere el artículo anterior, el cual no podrá variarse o alterarse bajo ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 140.- Las particularidades respecto del uso y reproducción, así como las especificaciones técnicas de los elementos, colores, formas, composición gráfica y aplicaciones de la imagen institucional del emblema distintivo del Sistema Nacional serán determinadas por el Manual para la Reproducción de la Imagen Institucional del Emblema Distintivo del Sistema Nacional de Protección Civil que para tal efecto emita el Secretario de Gobernación.

ARTÍCULO 141.- La imagen institucional del emblema distintivo de la Dirección Municipal será utilizada por:

- I. Servidores públicos del Ayuntamiento que realicen funciones de Protección Civil;
- II. Consultores y asesores acreditados en materia de Protección Civil con registro Federal, o ante el Instituto Estatal de Protección Civil o ante la dirección Municipal. En el caso de personas morales, el emblema no podrá ser usado sin contar con la razón o denominación social o comercial, y
- III.- Grupos Voluntarios que se encuentren registrados ante la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 142.- La imagen institucional deberá utilizarse de manera visible, entre otros, en uniformes, inmuebles, equipos, papelería y vehículos oficiales conforme se determine en el Manual para la Reproducción de la Imagen Institucional del Emblema Distintivo del Sistema Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 143.- Queda prohibido portar en los uniformes, vehículos o equipos de Protección Civil, insignias, barras, galones, fistles, camuflaje o cualquier distintivo reservado para las fuerzas armadas o de seguridad pública o privada.

ARTÍCULO 144.- Los uniformes que utilicen los servidores públicos con funciones de Protección Civil no podrán ser similares a los que utiliza la Dirección de Seguridad Publico y Tránsito Municipal y las fuerzas armadas.

CAPITULO XX

DE LA OBLIGACION DE LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 145.- Toda persona física o moral deberá informar a la Autoridad Municipal, haciéndolo de forma directa o por cualquier forma que tenga a su alcance, de cualquier alto riesgo, siniestro o desastre que se presente o pudiera presentarse.

ARTÍCULO 146.- Las personas, propietarios, poseedores o encargados de los centros de trabajo que se describen en la fracción XVIII del artículo 46 de este Reglamento, deberán:

- I. Capacitar a su personal en materia de protección civil;
- II. Practicar simulacros cuando menos una vez cada 6 meses, si este reglamento de forma específica no dispone otra situación:

Las personas a que se refiere este artículo, así como las autoridades que participen en la realización de simulacros, deberán dar aviso inmediato a la Autoridad Municipal de las deficiencias, irregularidades, fallas u omisiones que se detectaren con motivo de la práctica de dichos simulacros;
- III. Ejecutar de inmediato las medidas correctivas o de seguridad que determine la Autoridad Municipal, en los términos previstos en este Reglamento;
- IV. Orientar a los usuarios de los centros de trabajo sobre los métodos y las acciones para evitar o minimizar los daños, en caso de que se presenten riesgos, emergencias, siniestros o desastres; y,
- V. Contar en su caso con un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, por los importes que fije el ordenamiento civil correspondiente.
- VI. Los particulares que estén llevando a cabo obras de construcción o reparación en la vía pública, deberán de asegurarse de instalar los señalamientos de prevención de riesgos correspondientes e informar de inmediato a esta dirección.

ARTÍCULO 147.- En los Centros para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil e instituciones de educación básica y media superior, deberán realizarse los simulacros al menos tres veces al año y bajo condiciones que repliquen las situaciones presentes durante las operaciones ordinarias de esos establecimientos, bajo la supervisión de la Autoridad Municipal.

En los simulacros a que se refiere este párrafo, podrán participar los padres de familia de las citadas instituciones, en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 148.- Los Programas Internos deberán hacer referencia a equipos de seguridad, luces de emergencia, ubicación de extintores, rutas de evacuación, salidas de emergencia, señales informativas, preventivas, restrictivas y de obligación, avisos de protección civil, instructivos y manuales para situaciones de emergencia, las zonas de seguridad y los demás aspectos que determine la Autoridad Municipal, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 149.- Las personas que pretendan construir, reconstruir, modificar o remodelar los establecimientos, edificaciones o inmuebles referidos en la fracción XVIII del artículo 46 de este Reglamento, previamente deberán presentar un diagnóstico de riesgo en materia de protección civil a la Autoridad Municipal, según corresponda, para que dichas autoridades expidan o, en su caso, nieguen la autorización respectiva, en el entendido de que dicha autorización tendrá un costo de 2 veces el valor de la unidad de medida y actualización (UMA) cuando se trate de una construcción destinada para vivienda y de 20 veces la Unidad de Medida y Actualización cuando se trate de giros comerciales, prestadores de servicio o nuevos asentamientos humanos.

ARTÍCULO 150.- Si en la revisión del diagnóstico de riesgo, la Autoridad Municipal detectare deficiencias o irregularidades, lo hará del conocimiento de las personas a que se refiere el párrafo anterior. En todo caso, la autoridad Municipal expedirá la autorización respectiva una vez que hayan sido solventadas las deficiencias o irregularidades señaladas.

ARTÍCULO 151.- El Ayuntamiento no podrá expedir la licencia de construcción sin que los solicitantes acrediten la autorización a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 152.- Los organismos especializados de emergencia, como servicios médicos, rescate y urgencias médicas, clubes de Radioaficionados y Radio Ayuda, deberán coadyuvar con las Autoridad Municipal en las acciones de prevención y auxilio a la población en caso de emergencia o desastre.

CAPITULO XXI DE LA DETERMINACION, INSTALACION Y MANTENIMIENTO DEL EQUIPO DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS

ARTÍCULO 153.- La determinación mínima para la suficiencia del equipo contra incendio en los centros de trabajo, deberá ser acorde a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010 o las que la sustituya, debiendo observar también cualquier otra disposición Federal, Estatal o Municipal específica al giro o actividad preponderante en materia de seguridad contra incendio, instalándose el equipo contra incendio que mayor protección de al centro de trabajo.

ARTÍCULO 154.- En base a un análisis específico del tipo de riesgo y volúmenes de material combustible, la Autoridad Municipal podrá exigir mayor cantidad de extintores portátiles o móviles, y en su defecto se instale un sistema fijo contra incendio.

ARTÍCULO 155.- Es obligación de los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de centros de trabajo elaborar un programa de revisión y mantenimiento de los equipo portátil y redes fijas contra incendio acorde con las normas técnicas específicas, para garantizar el adecuado funcionamiento de los equipos instalados.

ARTÍCULO 156.- El mantenimiento de los extintores portátiles deberá cumplir las especificaciones de la NOM-154-SCFI-2005 o las que la sustituya

ARTÍCULO 157.- Solamente podrán dar mantenimiento y recarga a los equipos portátiles contra incendio que se encuentren dentro de los límites del Municipio de Salvador Alvarado, los prestadores de servicio a extintores, que se encuentren legalmente establecidos en el estado de Sinaloa para garantizar un servicio rápido y expedito a los usuarios de los extintores. Todos aquellos prestadores de servicio a extintores foráneos que presten servicio en este municipio deberán de registrarse ante el Instituto Estatal de Protección Civil del estado de Sinaloa, y ante la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 158.- La Autoridad Municipal podrá, de forma aleatoria, verificar el funcionamiento de los equipos portátiles y fijos contra incendios instalados en el centro de trabajo, atendiendo las características de peso, descarga, alcance y tiempo establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-154-SCFI-2005 o la que la sustituya.

ARTÍCULO 159.- La instalación de los equipos portátiles contra incendio, deberá cumplir con las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010 o las que la sustituya, debiendo observar también cualquier otra disposición Federal, Estatal o Municipal cuando ésta sea específica al giro o actividad del centro de trabajo y contemple la forma de instalación de los equipos portátiles contra incendio.

ARTÍCULO 160.- La prueba hidrostática de los extintores portátiles o móviles sobre ruedas sin locomoción deberá ser realizada por prestadores de servicio debidamente acreditados por unidad de verificación acreditada y aprobada en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

ARTÍCULO 161.- Los extintores portátiles o móviles sobre ruedas sin locomoción, deben ser sometidos a la prueba hidrostática al menos cada cinco años o bien cada vez que desaparezca la contraseña inscrita que lo describe, cuando presente corrosión o se vea golpeado el tanque.

ARTÍCULO 162.- Todas aquellos centros de trabajo, que sean clasificados como de Riesgo Alto de incendio de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-002- STPS-2010 o las que la sustituya, deberán instalar sistemas fijo contra incendios, debiendo observar también cualquier otra disposición Federal, Estatal o Municipal específica al giro o actividad preponderante del centro de trabajo en materia de seguridad contra incendio, debiendo instalarse la que mayor protección otorgue al centro de trabajo a juicio de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 163.- Los centros de trabajo que se encuentren en el supuesto del artículo anterior podrán elegir sistemas fijos contra incendio de acuerdo al análisis de riesgo por algunos de los siguientes mencionados de forma enunciativa pero no limitativa, para la protección del riesgo localizado.

- a) Sistemas de columna de agua con instalación de gabinetes para mangueras,
- b) Rociadores automáticos, o
- c) Cualquier otro sistema fijo a base de gas inerte, o químico húmedo.

ARTÍCULO 164.- Los rociadores automáticos elegidos en base a un estudio técnico podrán ser del tipo de tubería húmeda, tubería seca, de acción previa o de diluvio

ARTÍCULO 165.- La instalación, reparación y mantenimiento de los sistemas de columna de agua contra incendio para mangueras o rociadores automáticos que se encuentren dentro de los límites del Municipio de Salvador Alvarado, solo podrá ser realizada por personal debidamente acreditado por la Autoridad Municipal con capacidad técnica específica para tal actividad, mismas que deberán encontrarse legalmente establecidas en el estado de Sinaloa para garantizar un servicio rápido y expedito a los usuarios. Todas aquellas empresas foráneas que presten servicio de instalación, reparación y mantenimiento de sistemas fijos contra incendio en este municipio deberán de registrarse y acreditar su capacidad ante la Autoridad Municipal.

CAPITULO XXII DE LOS HIDRANTES CONTRA INCENDIO

ARTÍCULO 166.- Los sistemas de hidrantes en vía pública deberán de instalarse a una distancia no mayor de 250 metros radio y de acuerdo al número y diseño de las necesidades de la ciudad, establecidas por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 167.- Por ningún motivo deberán ser obstruidos en forma alguna los hidrantes contra incendios, constituyendo tal conducta una falta grave que contraviene este Reglamento.

CAPITULO XXIII DE LOS SISTEMAS DE ALARMA Y DETECCION DE INCENDIOS

ARTÍCULO 168.- Constituyen sistemas de prevención de incendios las instalaciones con

centrales de alarma, detectores de calor, de flama, de gases de combustión, humo o fotoeléctricos por ionización

ARTÍCULO 169.- Los centros de trabajo clasificados como de Alto Riesgo de Incendio deberán instalar sistema de Alarma de Incendios, debiendo en su caso observar también cualquier otra disposición Federal, Estatal o Municipal cuando ésta sea específica al giro o actividad del centro de trabajo y contemple la forma de instalación de sistemas de alarma de incendios.

ARTÍCULO 170.- Los centros de trabajo que no se encuentren dentro del supuesto del artículo anterior deberán instalar un medio de detección de incendios.

ARTÍCULO 171.- Los sistemas de alarma y medios de detección de incendios se deberán instalar uno por cada 80 metros cuadrados de techo, sin obstrucciones entre el contenido del área y el detector, y una separación máxima de 9 m entre los centros de detectores. Estas medidas pueden aumentarse o disminuirse dependiendo de la velocidad estimada de desarrollo del fuego, determinado en estudio técnico.

ARTÍCULO 172.- Para la selección y colocación de los detectores de calor se deberá realizar un estudio técnico, el riesgo de incendio, las características de las mercancías, materias primas, productos o subproductos que se manejen, los procesos, operaciones y actividades que se desarrollen, las características estructurales del centro de trabajo, y el radio de acción de los detectores, ya que la altura de los techos, la temperatura bajo el techo y el tipo de fuego, son las variables que determinan dichos factores.

ARTÍCULO 173.- El estudio técnico al que hace referencia el artículo anterior también aplicara para la selección y colocación de los detectores de gases de combustión, y detectores de flama, debido a lo complejo de su selección.

ARTÍCULO 174.- Los sistemas de alarma y detección de incendios deberán contar con las siguientes características

- a) Disponer de un sistema de supervisión automático;
- b) Contar con dispositivos de alarma remotos, visuales y/o sonoros
- c) Tener un sistema de localización de la señal de alarma, y
- d) Operar con suministro de energía eléctrica de corriente alterna y contar con un respaldo de baterías.

CAPITULO XXIV DE LOS EVENTOS PUBLICOS Y AREAS DE CONCENTRACION MASIVA

ARTÍCULO 175.- Previo a la realización de eventos públicos y en espacios de concentración masiva, los organizadores deberán elaborar un Programa Específico de Protección Civil acorde a las características de tales eventos o espectáculos, el cual deberá ser entregado oportunamente a las Autoridad Municipal para su aprobación y coordinación con otras instancias de seguridad. Las principales medidas del programa y las conductas apropiadas en caso de una contingencia deberán ser difundidas al público participante por parte del organizador antes del evento o al inicio del mismo.

ARTÍCULO 176.- Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, todos los eventos o espectáculos públicos masivos de que trata el artículo anterior, estarán sujetos a lo siguiente:

- I. El organizador quedará obligado a implementar las medidas de protección civil que la Autoridad Municipal considere pertinentes.

- II. Los dispositivos de protección civil comprenderán el sitio y perímetro donde se desarrollen, incluyendo rutas de acceso y estacionamientos, para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como sus bienes y entorno;
- III. La utilización de tribunas, templete u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligará al organizador a presentar carta responsiva del profesional a cargo de la obra con el visto bueno.
- IV. Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar de celebración del evento o espectáculo, serán supervisadas por la Autoridad Municipal.
- V. Los cuerpos de seguridad privada y los servicios médicos y de atención prehospitalaria contratados por el organizador, deberán estar legalmente constituidos y reconocidos por la autoridad competente.
- VI. Previo al evento y durante el mismo, la Autoridad Municipal, evaluará el cumplimiento de las medidas de protección civil propias del evento o espectáculo;
- VII. La Autoridad Municipal y el organizador establecerán el puesto de coordinación en el lugar del evento;
- VIII. El organizador del evento o espectáculo pagará a la Tesorería del Ayuntamiento los derechos, cuotas o cualquier cantidad que resulte de la intervención de la Autoridad Municipal en la realización del mismo;
- IX. Los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios, deberán ser provistos por el organizador en cantidad suficiente, conforme al aforo previsto, y
- X. Los organizadores serán responsables de ejecutar las demás acciones que se requieran para la salvaguarda y desarrollo del evento.

CAPITULO XXV DE LOS CENTROS RECREATIVOS Y CLUBES CON ALBERCAS

ARTÍCULO 177.- Las áreas de gobierno y/o particulares que cuenten con albercas o centros de recreo estarán obligados a contar como mínimo con una persona capacitada en salvamento acuático (Con conocimiento en rescate acuático y primeros auxilios) por alberca o más dependiendo la extensión y el número de personas que se encuentren en un determinado evento, quienes deberán de vestir ropa de colores visible (Fluorescentes); además dependiendo del número asistentes deberá de contar con un espacio de enfermería.

ARTÍCULO 178.- Todas las albercas deberán de tener señalizada la profundidad por sus orillas y estas deberán de estar revestidas con material antiderrapante, a fin de evitar accidentes por caídas.

ARTÍCULO 179.- Las albercas y centros de recreo en el área de ingreso deberán de contar con el reglamento y recomendaciones para evitar accidentes, instruyendo además la vestimenta que identifique a las personas que le pudieran prestar auxilio en caso de accidente.

ARTÍCULO 180.- Los trámites de las autorizaciones de los eventos masivos o espectáculos públicos, se sujetarán a las reglas siguientes:

- I. Tratándose de aquellos con asistencia de 500 hasta 2,500 personas, la Autoridad Municipal expedirá la autorización del Programa Específico de Protección Civil a que haya lugar y será responsable de la adopción de las medidas de protección civil que sean pertinentes, según la naturaleza y magnitud del acto.

El organizador deberá presentar el Programa Específico de Protección Civil con una anticipación de 7 días hábiles al evento, el cual deberá ser aprobado o rechazado a más tardar 3 días hábiles anteriores a la celebración del evento, en caso de silencio de la autoridad, se entenderá que el programa correspondiente ha sido aprobado.

- II. Tratándose de aquellos con asistencia de más de 2,501 a 10,000 personas:
 - a) El organizador presentará a la Autoridad Municipal un desglose por tiempos y actividades del evento y el Programa Específico de Protección Civil. El plazo para la presentación de esta documentación será de 14 días hábiles anteriores al evento.
 - b) Dentro de los cinco días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que trata el inciso anterior, la Autoridad Municipal realizara la correspondiente visita de supervisión, y
 - c) Si los resultados de la visita de supervisión son satisfactorios, la Autoridad Municipal procederá a expedir la autorización correspondiente.

El Programa Específico de Protección Civil correspondiente, deberá ser aprobado o rechazado 5 días hábiles anteriores a la celebración del evento.

- III. Tratándose de aquellos con asistencia mayor a 10,001 personas:
 - a) Con una anticipación mínima de 21 días hábiles a la presentación del evento o espectáculo, el organizador presentará a la Autoridad Municipal la documentación precisada en el inciso a) de la fracción anterior; Dentro de los diez días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que trata el inciso a) de la fracción II, la Autoridad Municipal convocará a una reunión interinstitucional de coordinación, donde se presentará el Programa Especial y las medidas de seguridad correspondientes, para su estudio y dictamen preliminar;
 - b) En el término máximo de cinco días naturales, la Autoridad Municipal formulará un dictamen preliminar derivado de la reunión interinstitucional, y realizará una visita de supervisión,
 - c) Si los resultados de la visita de supervisión son satisfactorios, la Autoridad Municipal procederá a expedir la autorización correspondiente.

El Programa Específico de Protección Civil correspondiente, deberá ser aprobado o rechazado a más tardar 7 días hábiles anteriores a la celebración del evento.

En caso de que la autoridad no dé una respuesta dentro de los plazos señalados en las fracciones II y III de este artículo, se entenderá aprobado el Programa presentado.

ARTÍCULO 181.- Los organizadores, promotores o responsables de espectáculos tradicionales y populares que pretendan presentar juegos pirotécnicos en los que se utilice más de 20 kilogramos de material explosivo, deberán solicitar autorización a la Autoridad Municipal con 14 días naturales de anticipación, mediante los formatos que al efecto expida, con los datos y documentos siguientes:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Lugar, fecha y hora de la quema de los juegos pirotécnicos;
- III. Copia del permiso correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. En su caso, copia del contrato de servicio en el cual se deberá especificar:
 - a) Potencia;
 - b) Tipo, y
 - c) Cantidad de artificios;
- V. Procedimiento para la atención de emergencias, y
- VI. Croquis del lugar donde se realizará la quema en un radio de 500 metros.

La Autoridad Municipal tendrá un término de 7 días hábiles para emitir la autorización correspondiente.

En el caso de que se pretenda utilizar juegos pirotécnicos en cualquier otro espectáculo público, que no sea tradicional y popular, la información a que se refiere el presente artículo en sus fracciones I a VI, se deberá anexar el Programa Específico de Protección Civil.

ARTÍCULO 182.- Tratándose de situaciones no programadas que puedan implicar algún riesgo socio-organizativo y ante la falta de un Programa Específico de Protección Civil, las autoridades adoptarán todas aquellas medidas de preparación, mitigación y, en su caso, auxilio que resulten aconsejables, atendiendo a la naturaleza de los mismos.

CAPITULO XXV

DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS Y DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 183.- La Autoridad Municipal, tendrá la facultad de aplicar las siguientes medidas correctivas:

- I. La construcción o reconstrucción para mejorar el acceso a los inmuebles o salidas de emergencia respecto de los mismos;
- II. El resguardo, o en su caso, la destrucción inmediata de objetos, materiales, productos y sustancias que puedan ocasionar algún daño o peligro, sobre todo aquellos que sean inflamables o explosivos;

- III. El retiro de instalaciones o equipo que, por las condiciones en que se encuentren, constituyan un riesgo; y,
- IV. El abastecimiento y la instalación de sistemas y equipo de seguridad requerido según el riesgo deducido del tipo de actividad, obra o servicio, de conformidad con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 184.- La Autoridad Municipal, tendrá la facultad de aplicar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo;
- II. Control de rutas de evacuación y acceso a las zonas afectadas;
- III. La suspensión de las actividades, obras y servicios, que así lo ameriten;
- IV. La evacuación, en forma parcial o total, de inmuebles y áreas que puedan ser o sean afectados;
- V. La movilización precautoria de la población afectada y su instalación en albergues;
- VI. El aislamiento parcial o total del área afectada;
- VII. El aseguramiento o destrucción de objetos, productos, sustancias y demás tipos de agentes que pudieran provocar alguna emergencia, siniestro o desastre;
- VIII. La restricción de actividades cuando así se requiera para la prevención y control de situaciones de riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- IX. La demolición de construcciones o destrucción de bienes muebles; y,
- X. Imposición de sanciones por el incumplimiento de las Normas oficiales Mexicanas relacionadas con la Protección Civil y prevención de accidentes en centros de trabajo, las cuales serán de 10 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- XI. Las demás que determine la Autoridad Municipal tendientes a evitar que se generen o sigan causando riesgos, daños o desastres a la población, a las instalaciones y bienes de interés general o pongan en peligro el normal funcionamiento de los servicios vitales.

ARTÍCULO 185.- En caso de riesgo inminente, la Autoridad Municipal adoptara de inmediato las medidas de seguridad conducentes, a fin de proteger la vida de las personas y sus bienes, la planta productiva y el ambiente, así como para garantizar el funcionamiento de los servicios vitales de la comunidad.

ARTÍCULO 186.- Las medidas de seguridad que se adopten tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades presentadas.

ARTÍCULO 187.- Cuando se apliquen las medidas de seguridad previstas en este capítulo, se precisará su temporalidad y, en su caso, las acciones para su suspensión.

ARTÍCULO 188.- Para la determinación y ejecución de las medidas de seguridad en situaciones de riesgo, emergencia, siniestro o desastre, no será necesario oír previamente al afectado, pero en todo caso, deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia correspondiente,

observándose las formalidades establecidas para las inspecciones y notificándose al afectado en cuanto las condiciones enfrentadas lo permitan.

ARTICULO 189.- La Autoridad Municipal promoverá ante las autoridades competentes, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan este ordenamiento y en otros ordenamientos Federales y Estatales.

CAPITULO XXVI

DE LAS VISITAS DE INSPECCION ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 190.- El titular de la Autoridad Municipal, podrá llevar a cabo visitas de inspección ordinarias y extraordinarias en los centros de trabajo, o podrá autorizar inspectores que formen parte del personal técnico y operativo, para que las lleven a cabo. Las notificaciones de las resoluciones emitidas por la Autoridad Municipal serán por conducta de los inspectores autorizados.

ARTICULO 191.- La Autoridad Municipal podrá verificar aleatoriamente, en el ámbito de su competencia, que los Programas Internos y Específicos de Protección Civil, que le hayan sido presentados, continúen siendo los adecuados en relación con la Vulnerabilidad y Peligros a que están expuestos los inmuebles o instalaciones para los que fueron diseñados.

La promoción que realice la Autoridad Municipal en términos del párrafo anterior, no convierte a ésta en responsable solidaria del Programa Interno o Específico de Protección Civil.

ARTÍCULO 192.- Las visitas de inspecciones ordinarias y extraordinarias que ordene la Autoridad Municipal, tendrán como objetivo:

- I. El irrestricto cumplimiento de las medidas de seguridad que disponga este Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en temas de mitigación de riesgos y prevención de accidentes.
- II. La aplicación de medidas de seguridad, por haberse presentado una situación de riesgo o bien para evitar la inminente ocurrencia de este.

ARTÍCULO 193.- Las inspecciones que realizara la Autoridad Municipal en el ámbito de su competencia, se sujetaran a las siguientes bases:

- I. El inspector deberá contar con manifiesto por escrito que contendrá la fecha y ubicación del centro de trabajo por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del propio inspector.
- II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo se encuentre el inmueble, con la credencial vigente que para tal efecto fue expedida y entregara copia legible de la orden de inspección.
- III. Los inspectores deberán practicar la visita al centro de trabajo dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la expedición de la orden.

- IV. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que, en caso de no hacerlo, estos serán propuestos y nombrados por el propio inspector.
- V. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en forma numerada y foliada, en la que se expresará: lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por esta o nombrados por el inspector, en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del acta circunstanciada.
- VI. El inspector dejara constar en el acta, la violación al reglamento debidamente fundamentada, pudiendo el visitado formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos, o bien por escrito hacer uso de tal derecho dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se levante el acta, exhibiendo las pruebas y alegatos que a su derecho convengan.
- VII. Uno de los ejemplares visibles del acta quedara en poder de la persona con quien se atendió la diligencia, el original y la copia restantes se entregarán a la Autoridad Municipal.
- VIII. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VI, y la Autoridad Municipal no recibiera el escrito correspondiente exhibiendo las pruebas y alegatos que a derecho convengan, se consideraran como afirmativas las medidas observadas en la diligencia, debiendo la Autoridad Municipal notificar a la empresa las medidas observadas y otorgar un plazo que variara de 10 a 20 días Hábiles a fin de que la empresa pudiera dar cumplimiento a dichas medidas.
- IX. La Dirección Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil para comprobar el cumplimiento de las medidas observadas al término del plazo otorgado según el párrafo anterior efectuara una visita de verificación.
- X. Los inspectores de la Dirección Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil para efectuar una visita de verificación deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa del titular expedido por la Autoridad Municipal, en la que se precise ubicación del centro de trabajo por verificar; objeto y medidas específicas a verificar; el fundamento legal, la motivación de la misma y el nombre del inspector que realizara la verificación.
- XI. De toda acta de verificación derivada de una inspección anterior, el inspector levantará acta de cumplimiento o incumplimiento de las medidas observadas en la inspección inicial, dicha acta se levantará por triplicado dejando uno los ejemplares visibles en poder de la persona con quien se extendió la diligencia, el original y la copia restantes se entregarán a la Autoridad Municipal.

CAPITULO XXVII DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 194.- Las notificaciones de las resoluciones de la Autoridad Municipal, a los Programas Internos o Específicos de Protección Civil, que se entreguen se harán dentro de los

30 días naturales a que se reciban, las cuales podrán ser en dos sentidos:

- I. En sentido positivo, otorgándole la carta de Opinión Favorable
- II. En sentido negativo, haciendo observaciones, para que sean subsanadas en un término de 5 días hábiles.

ARTÍCULO 195.- Las notificaciones de las resoluciones administrativas, emitidas por la autoridad Municipal en términos del Reglamento, serán de carácter personal.

ARTÍCULO 196.- Las notificaciones surten efectos el día hábil siguientes, de su realización.

ARTÍCULO 197.- Previamente a dejar citatorio, el notificador, bajo su estricta responsabilidad y en forma fehaciente, mediante el dicho de quien se encuentra en el domicilio o en su defecto de los vecinos inmediatos, deberá de cerciorarse de que el lugar donde se actúa es el domicilio del centro de trabajo, debiendo de exponerse en el acta los medios por los cuales se enteró de esa circunstancia.

ARTÍCULO 198.- La primera notificación se hará directamente al representante legal, apoderado, propietario, gerente o encargado del centro de trabajo que acredite tener derechos constituidos sobre el mismo.

ARTÍCULO 199.- Si no se encontrare el representante legal, apoderado, propietario, gerente o encargado del centro de trabajo y cerciorado el notificador, bajo su responsabilidad, que es el domicilio del centro de trabajo, le dejará citatorio en el que hará constar, el nombre de la Autoridad Municipal promovente, la diligencia que se pretende llevar a cabo, la fecha y hora en que se deja, el nombre y apellido de la persona a quien se entrega, recogándole su firma, así como la fecha y hora en que se pretende llevar a cabo la diligencia ordenada por la Autoridad Municipal, debiendo ser esta última en días y horas hábiles.

ARTÍCULO 200.- La notificación de una resolución administrativa emitida por la Autoridad Municipal a las personas morales se harán por medio de su legítimo representante, si los representantes fueran varios, la notificación será válida cuando se haga a cualquiera de ellos y si la representación corresponde a una junta o cuerpo colegiado, bastara que se haga a uno de ellos, si no se encontrare, se procederá en los términos del artículo anterior.

ARTÍCULO 201.- Si en el domicilio del centro de trabajo no se encontrare persona alguna o se negare a recibir el citatorio, éste se fijará en la puerta del centro de trabajo, una copia se le entregará al vecino más inmediato para que la haga llegar al interesado y otra se agregará al expediente.

CAPITULO XXVIII DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 202.- Son conductas constitutivas de infracción:

- I. Abstenerse de constituir unidades internas en los centros de trabajo a que se refiere al artículo 46 fracción XVIII capítulo IX de esta Reglamento;
- II. Abstenerse de presentar ante las autoridades competentes, en los términos de la presente Reglamento, los programas Internos o Específicos de Protección Civil;

- III. Incumplir con las medidas y acciones de protección civil derivadas de los programas Internos o Específicos, así como aquellas que ordenen la Autoridad Municipal, en los términos de la Ley, este Reglamento y otras disposiciones aplicables;
- IV. Incumplir los requerimientos que dicte la Autoridad Municipal en los términos de este Reglamento;
- V. Impedir a los inspectores de protección civil debidamente acreditados el acceso a los establecimientos, edificaciones o inmuebles;
- VI. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de inspección, prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- VII. No contar con la revalidación anual del Programa Interno o Especifico;
- VIII. No practicar los simulacros a que se refiere el capítulo XVI de este Reglamento, u omitir dar el aviso;
- IX. Propiciar o generar condiciones de riesgo, alto riesgo o riesgo inminente; y,
- X. No contar con un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.

ARTÍCULO 203.- Las infracciones a que se refiere los artículos 202 de este Reglamento serán sancionadas por el Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, de la siguiente manera:

I.- A quien incurra en la infracción contemplada en la fracción I del artículo que antecede se le impondrá una sanción de 50 veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente en la fecha en que ocurra.

II.- A quien incurra en la infracción contemplada en la fracción II del artículo que antecede se le impondrá una sanción de 100 veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente en la fecha en que ocurra.

III.- A quien incurra en la infracción contemplada en la fracción III, IV y VII del artículo que antecede se le impondrá una sanción de 200 veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente en la fecha en que ocurra.

IV.- A quien incurra en la infracción contemplada en la fracción V, VI, y VII del artículo que antecede se le impondrá una sanción de 500 veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente en la fecha en que ocurra.

V.- A quien incurra en la infracción contemplada en la fracción IX y X del artículo que antecede se le impondrá una sanción de 1000 veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente en la fecha en que ocurra.

ARTICULO 204.- Las sanciones que anteceden son sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponer otras autoridades o bien que sean sujetas de sanciones penales o civiles.

ARTÍCULO 205.- Clausura temporal parcial o total, en los casos siguientes:

- a) Cuando el infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la

Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas, y

- b) Cuando el inmueble no cuente con las instalaciones para prevención y atención de incendios o siniestros.

ARTÍCULO 206.- clausura definitiva total o parcial, en los siguientes casos:

- a) cuando exista desobediencia reiterada, al cumplimiento de alguna o algunas medidas preventivas correctivas, o de urgente aplicación impuestas por la dirección de Protección Civil;
- b) cuando los inmuebles en los que se realicen actividades peligrosas, eventos masivos o se preste algún servicio no cumpla los requisitos y condiciones establecidos en el presente Reglamento, en la autorización o permiso, y
- c) Cuando rebasen los niveles de los límites de las normas oficiales técnicas aplicables al respecto.

Para los efectos del artículo anterior, se considerará desobediencia reiterada al infractor que cometa la misma violación a las disposiciones de este Reglamento dos o más veces dentro del período de tres años, contado a partir de la fecha en que se le hubiere notificado la sanción inmediata anterior.

ARTÍCULO 207.- Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas cuando el personal de esta dirección reciba alguna agresión por parte de los representantes legales, propietarios, gerentes, encargados o personal de los centros de trabajo con independencias de las sanciones penales o civiles de las que pudiera fincársele responsabilidad.

ARTÍCULO 208.- Cuando las multas no se paguen en la fecha establecida, el monto de las mismas se actualizará de acuerdo al valor de la unidad de medida y actualización vigente al momento del pago.

ARTÍCULO 209.- Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsistan, podrán imponer lo establecido en el artículo 202 del presente reglamento y si persiste se procederá de acuerdo a lo señalado en artículo 205 del mismo ordenamiento legal.

ARTÍCULO 210.- En caso de reincidencia, las sanciones pecuniarias se duplicarán, sin que las mismas excedan el monto máximo permitido.

ARTÍCULO 211.- Además de las sanciones que se impongan al infractor, la Autoridad Municipal correspondiente, en su caso, deberá denunciar ante el Ministerio Público los hechos que pudieran constituir delito.

ARTÍCULO 212.- Las sanciones impuestas por el Instituto o los ayuntamientos se harán efectivas por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas y la Tesorería del Ayuntamiento, respectivamente, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos de las leyes fiscales aplicables.

ARTÍCULO 213.- El monto de las sanciones que se impongan se destinará a la ejecución de los programas de protección civil correspondientes y tendrán el carácter de crédito fiscal para su cobro.

ARTÍCULO 214.- Los funcionarios y servidores públicos de protección civil que no cumplan con lo establecido en este Reglamento, incurrirán en responsabilidad, debiendo ser sancionados conforme a lo que establezca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ambas del Estado de Sinaloa, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieran incurrir.

ARTÍCULO 215.- Cuando los inspectores, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, tengan conocimiento de una infracción a las disposiciones de la Ley, o el presente Reglamento, asentarán dichas circunstancias en las actas respectivas, a fin de que se dicten las medidas correctivas y de seguridad y apliquen las sanciones establecidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 216.- Los Inspectores no podrán recibir alguna gratificación o dádivas con el propósito de omitir o alterar la información de las actuaciones de las diligencias, quedando sujetos en todo caso a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 217.- Para los efectos de este Reglamento, serán solidariamente responsables:

- I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás responsables involucrados en las violaciones a este reglamento;
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de sanción; y;
- III. Los funcionarios y servidores públicos que intervengan o faciliten la comisión de la sanción.

ARTÍCULO 218.- La Autoridad Municipal, podrá hacer uso de los medios de apremio previstos en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa.

CAPITULO XXIX

DE LOS RECURSOS

ARTICULO 219.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal podrán, a su elección, interponer el recurso de inconformidad ante la autoridad emisora del acto reclamado o promover el juicio que corresponda ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa.

El recurso de inconformidad tendrá por objeto que la autoridad competente confirme, modifique, revoque o anule el acto o resolución recurrida.

ARTÍCULO 220.- El término para interponer el recurso de inconformidad, será de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución

ARTÍCULO 221.- En el escrito de interposición del recurso de inconformidad, se deberá expresar:

- I. El nombre del recurrente, así como el lugar que señale para oír y recibir notificaciones y documentos, pudiendo autorizar mediante el propio escrito a una persona para que las reciba en su nombre y promueva en el asunto, sin disponer del derecho del litigio;
- II. El acto o resolución que impugna, así como la fecha en que recibió la notificación o tuvo el conocimiento correspondiente;
- III. La enumeración de los hechos y antecedentes de la resolución que se recurre;
- IV. Los agravios que se causen con el acto impugnado incluyendo los argumentos de derecho que se enderecen en contra del mismo; y,
- V. Las pruebas que se ofrezcan, relacionándolas con los hechos que pretendan acreditarse.

ARTÍCULO 222.- Las resoluciones administrativas que impongan sanciones por violación a las disposiciones del presente Reglamento, serán impugnables ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución, y se tramitarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa.

CAPITULO XXX

DE LA RESILIENCIA

ARTÍCULO 223.- La resiliencia en el Municipio de Salvador Alvarado deberá ser incrementada, aumentando la preparación a la respuesta, incrementando la recuperación, desarrollando infraestructura que supere efectos a los daños sufridos en el pasado, considerando en todo momento realizar las adecuaciones necesarias.

ARTÍCULO 224.- La Dirección Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil promoverá la integración y elaboración de instrumentos y procesos innovadores para la coordinación e implementación de políticas públicas en materia de Resiliencia a partir de un enfoque territorial, promoviendo una participación interdisciplinaria, multisectorial e intercultural atendiendo al principio de inclusión de todos los sectores de la población y contribuya al cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el Marco de Sendai para la Reducción de Riesgos de Desastre

ARTÍCULO 225.- Los principios rectores que deben guiar el proceso de construcción de Resiliencia son:

- I. Transversalidad y coordinación: contar con múltiples iniciativas coordinadas y alineadas para garantizar la capacidad de hacer frente a las diversas necesidades de Resiliencia que se presenten;
- II. Inclusión y participación ciudadana: garantizar una responsabilidad transparente y colectiva, y permitir la participación corresponsable de todas las partes interesadas,

incluyendo los sectores de atención prioritaria por su condición de vulnerabilidad;

- III. Integración: garantizar que los esfuerzos sean continuos, complementarios y progresivos, promoviendo la educación y la cultura en la materia;
- IV. Solidez: seguir un proceso claro y riguroso que integre enfoques cuantitativos y cualitativos robustos y comúnmente aceptados;
- V. Innovación: buscar opciones innovadoras para superar restricciones en la disponibilidad de recursos financieros, humanos y tecnológicos;
- VI. Aprendizaje: permitir el aprendizaje constante y la toma de decisiones basada en información actualizada, así como en las oportunidades de mejora identificadas a partir de los resultados obtenidos; y
- VII. Flexibilidad: tener la capacidad de adaptarse a eventos y cambios imprevistos que surjan en el contexto, y permitir una gestión que considere las mejores prácticas y enfoques.

ARTÍCULO 226.- Las acciones de la Resiliencia son:

- I. Comprender y fortalecer la capacidad social para la Resiliencia, sensibilizando a la ciudadanía sobre el conocimiento del Riesgo de Desastres en todas sus dimensiones;
- II. Fortalecer en todos los sectores, las estructuras organizativas y fomentar la cultura de prevención en un contexto de Riesgos dinámicos;
- III. Identificar, comprender y utilizar escenarios de Riesgos en los que también se incluyan metodologías para la elaboración de Atlas de Riesgos participativos;
- IV. Fortalecer la capacidad institucional y la gobernanza frente al Riesgo de Desastres a través de acciones fundamentadas en datos, en análisis de Riesgos y en la experiencia adquiridas en Desastres previos;
- V. Fortalecer la capacidad financiera para la construcción de Resiliencia y fomentar los mecanismo de Transferencia de Riesgos;
- VI. Planificar el diseño espacial y el desarrollo hacia ciudades más seguras y Resilientes;
- VII. Proteger e incrementar las zonas naturales con la finalidad de mejorar las funciones protectoras brindadas por los socio-ecosistemas;
- VIII. Aumentar la Resiliencia de los servicios Vitales y Sistemas Estratégicos;
- IX. Garantizar una respuesta coordinada y eficiente ante desastres mediante el desarrollo y aplicación de los Programas Específicos y Procedimientos Especiales en materia y;
- X. Acelerar los procesos de recuperación y restablecimiento después de una situación de Emergencia o Desastre; e integrar el principio de reconstruir mejor.

ARTÍCULO 227.- La Dirección Municipal promoverá y proporcionará la asistencia técnica a las dependencias y entidades de la administración pública del Municipio de Salvador Alvarado para la homologación de criterios en los análisis de Resiliencia territorial y comunitaria. Además, se implementarán indicadores para el monitoreo de las acciones que se realicen en la materia.

ARTÍCULO 228.- Las políticas públicas de Gestión Integral de Riesgos y Protección civil, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Salvador Alvarado, deberán fomentar la

Resiliencia.

ARTÍCULO 229.- Las entidades de la administración pública centralizada y descentralizada, Así como las localidades del Municipio de Salvador Alvarado, conforme a sus atribuciones, implementaran acciones y análisis de Resiliencia en sus programas sectoriales.

ARTÍCULO 230.- En todo análisis de Resiliencia se incorporaran evaluaciones de la vulnerabilidad frente al cambio climático y sus repercusiones, a fin de fundamentar políticas, programas y actividades dirigidos a combatirlos, mediante los enfoques de adaptación basadas en comunidades, ecosistemas y reducción del Riesgo de Desastres.

CAPITULO XXXI

DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

ARTÍCULO 231.- La Gestión Integral de Riesgos deberá contribuir al desarrollo sustentable, mejorará la capacidad de Gestión del Riesgo, reforzar la reducción de riesgos de desastres, fomentar el conocimiento de riesgo e incrementar la resiliencia en el Municipio de Salvador Alvarado.

ARTÍCULO 232.- Todos los integrantes del Sistema Municipal de Protección Civil de Salvador Alvarado, deberán integrar en sus planes, programas y acciones de Protección Civil y la Gestión Integral de Riesgos.

ARTÍCULO 233.- Las acciones de los integrantes del Sistema deben estar encaminadas a la reducción del grado de exposición a la amenaza y vulnerabilidad, a los desastres y evitar la generación de nuevos riesgos, dando conocimiento a la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en cuanto surja uno nuevo.

ARTÍCULO 234.- La rehabilitación, reconstrucción y recuperación deberán estar basadas en la resiliencia, la infraestructura renovar o reconstruir deberá tener condiciones de ser resilientes a los fenómenos que causaron su colapso, permitiendo a su vez que la sociedad participe en un proceso resiliente.

ARTÍCULO 235.- El riesgo de desastres debe tener un enfoque preventivo más grande y tener como eje central a las personas, las acciones de reducción de riesgo deben considerar amenazas múltiples y multisectoriales, ser inclusivas y accesibles, ser incluyente y no discriminatorias. Todos los sectores del Municipio de Salvador Alvarado deben integrar en sus acciones la Gestión Integral de Riesgos y fomentar el marco de colaboración necesario para realizar las acciones preventivas a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 236.- La Gestión Integral de Riesgos debe garantizar la participación de la población, habilitando los canales adecuados con los que cuenta el Sistema Municipal de Protección Civil de Salvador Alvarado, considerando como vía principal el marco de la participación ciudadana.

ARTÍCULO 237.- Para efectos operativos, las etapas de Gestión Integral de Riesgos y Protección civil son las siguientes:

- I. Identificación de riesgos;
- II. Previsión;
- III. Prevención;
- IV. Mitigación;

- V. Preparación;
- VI. Atención de la Emergencia o Auxilio;
- VII. Recuperación; y
- VIII. Reconstrucción.

CAPITULO XXXII

DE LA IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS, PREVISIÓN, PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y PREPARACIÓN

ARTÍCULO 238.- Las acciones de Identificación de Riesgos que se encuentran en la Fase Prospectiva consisten, entre otras, en:

- I. Monitorear el crecimiento urbano;
- II. Identificar instalaciones de servicios irregulares;
- III. Identificar zonas de marginación social;
- IV. Identificar asentamientos en laderas, barrancas y causes de agua;
- V. Monitorear las zonas donde se establezcan asentamientos humanos irregulares; y
- VI. Revisar y monitorear las obras de impacto urbano y medio ambiental.
- VII. Impulsar la coordinación de organismos de Comités Locales de Ayuda Mutua (CLAM)
- VIII. Investigar y evaluar peligros y vulnerabilidades y en consecuencia los riesgos ante fenómenos perturbadores que afectan el entorno.

ARTÍCULO 239.- Las acciones de Previsión dentro de la Fase Prospectiva consisten, entre otras:

- I. Elaborar Atlas de Riesgos;
- II. Capacitar a la población en materia de identificación de Riesgos;
- III. Fortalecer la gobernabilidad y la normativa;
- IV. Desarrollar el Sistema de Alerta Temprana; y
- V. Planificar el crecimiento ordenado de la ciudad;
- VI. Elaborar programas de protección civil;
- VII. Fomentar acciones encaminadas a crear una cultura de prevención y resiliencia en la población.

ARTÍCULO 240.- Las acciones de Prevención, Fase Correctiva consisten en:

- I. Elaboración de estudios técnicos científicos en todas las áreas del conocimiento en los niveles de investigación básica y aplicada a la Gestión Integral de Riesgos y protección Civil;
- II. Elaboración de instrumentos de carácter preventivo;
- III. Diseño e implementación de planes, programas, procedimientos y actividades para la reducción o desconstrucción del Riesgo de Desastres en el Municipio de Salvador Alvarado, considerando siempre una visión que propicie la Gestión Integral de Riesgos;
- IV. Investigación e innovación de sistemas de monitoreo y alertamiento por tipo de Fenómeno Perturbador;
- V. Sistemas de instrumentación;
- VI. El fomento, diseño y coordinación del Sistema de Alertamiento Múltiple para todo tipo de Fenómeno Perturbador, utilizando las tecnologías e instalaciones con que cuenta el sistema; interactuando con sistemas nacionales e internacionales de alertamiento;
- VII. Desarrollo e implementación de campañas, programas, impresos y electrónicos para la divulgación de la Gestión integral de Riesgos y protección Civil dirigidos a la sociedad en su conjunto, con una visión universal, imparcial, humanitaria y transparente; con perspectiva de género, respeto a los derechos humanos y considere el cambio climático;
- VIII. Diseño, implementación y evaluación de programas de capacitación, orientación, divulgación, e información a la población sobre las medidas preventivas ante todos los Fenómenos Perturbadores;
- IX. Verificación del cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia;
- X. Difusión de información en los medios de comunicación masiva, sobre los Fenómenos Perturbadores a los que está expuesta una zona determinada, así como las acciones que la población debe realizar para disminuir los efectos ante una Emergencia o Desastre;
- XI. Identificación de zonas de Alto Riesgo;
- XII. Acciones para la movilización precautoria de la población y su instalación en refugios temporales;
- XIII. La elaboración, actualización, implementación y difusión del Atlas de Riesgos del Municipio de Salvador Alvarado; y
- XIV. Realizar simulacros;
- XV. Creación de brigadas comunitarias;
- XVI. Las demás que sean definidas por el Sistema y que estén dirigidas a la prevención para las personas, sus bienes y su entorno.

ARTÍCULO 241.- Las acciones de Mitigación en materia de Gestión Integral de Riesgos y protección Civil en la Fase Correctiva son aquellas dirigidas a disminuir el impacto destructivo de un Fenómeno Perturbador, y de manera enunciativa más no limitativa, son las siguientes:

- I. Acciones programadas de obra pública para la Mitigación de Riesgos;
- II. Programas de mantenimiento preventivo y correctivo en los Servicios Vitales y los Sistemas Estratégicos;
- III. Sistemas de Alertamiento Temprano público;
- IV. Capacitación técnica;
- V. Reubicación de viviendas;
- VI. Reubicación de instalaciones; y
- VII. Modernización de instalaciones e infraestructura.

ARTÍCULO 242.- Las acciones de Preparación en Fase Correctiva, son aquellas dirigidas a mantener una capacidad de respuesta adecuada ante los Fenómenos Perturbadores y a disminuir los daños y pérdidas causados por estos en la población, sus bienes y su entorno, y de manera enunciativa más no limitativa, son los siguientes:

- I. Equipamiento de los integrantes del Sistema;
- II. Equipamiento de los sistemas de evaluación temprana de daños;
- III. Mejoramiento de los cuerpos de emergencia en cantidad y profesionalización;
- IV. Financiamiento para el equipamiento permanente de los integrantes del Sistema;
- V. Capacitación permanente de brigadistas comunitarios, cuerpos de emergencia, servidores públicos y a la población en general; y
- VI. Realización de simulacros con diversas hipótesis, de conformidad con lo que establezcan la Ley y el Reglamento.

ARTÍCULO 243.- Las acciones de Atención de Emergencia o Auxilio se encuentran dentro de la Fase Reactiva de la Gestión Integral de Riesgos, son las siguientes;

- I. Activación de protocolos de programas y planes de emergencia;
- II. Actuación y operación de los servicios de emergencia, las brigadas y los cuerpos de auxilio;
- III. Realizar acciones de desagüe de zonas inundadas;
- IV. Apertura, atención y apoyo integral en refugios temporales con asistencia humanitaria, médica y medicamentos;

- V. Vigilar la calidad de alimentos y agua;
- VI. Control sanitario de albergues e instalaciones habilitadas para la contingencia;
- VII. Combate al fuego, incendios forestales, urbanos, fugas de gas y sustancias radioactivas y peligrosas;
- VIII. Colaborar en el Plan de Emergencias Radiológica Externo (PERE);
- IX. Manejo integral de residuos.

ARTÍCULO 244.- La etapa de Recuperación dentro de la Fase Prospectiva – Correctiva, son las siguientes;

- I. Elaborar la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN), derivado del impacto de fenómenos perturbadores;
- II. Diagnóstico y evaluación psicológica de las personas afectas y del personal de respuesta;
- III. Restablecer las vías de comunicación y servicios básicos en las instalaciones, zonas y áreas de las poblaciones afectadas.

ARTÍCULO 245.- La etapa de Reconstrucción en la Fase Prospectiva – Correctiva, son las siguientes;

- I. Reconstrucción de las instalaciones hidráulicas, eléctricas, sanitarias y especiales del Municipio de Salvador Alvarado.

Artículos transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

Segundo. El presente Reglamento aboga el Reglamento de Gestión integral de Riesgos y Protección Civil del municipio de Salvador Alvarado, mismo que fue publicado el día 18 de septiembre de 2019. En el diario oficial del Estado con número 114, así mismo aboga el Reglamento de Protección civil y Bomberos del Municipio de Salvador Alvarado que fuera publicado el día 31 de diciembre de 2010, en el diario oficial del Estado de Sinaloa con numero 157.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias y administrativas municipales que se opongan a lo establecido en el presente reglamento

Cuarto.- Las demás disposiciones en materia de protección civil que se contengan en otros ordenamientos municipales, serán complementarias de este reglamento, en lo que no se oponga al mismo.

Quinto.- En su oportunidad asignese en el presupuesto de egresos del municipio de salvador Alvarado, Sinaloa, la partida presupuestal que se estime necesaria para el cumplimiento de programas, planes y acciones de la dirección municipal

Es dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, Sinaloa, a los 28 días de Octubre de 2024

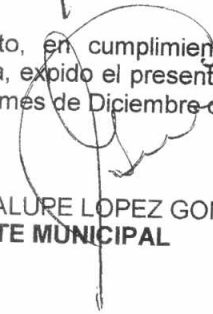

LIC. GUADALUPE LOPEZ GONZALEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL

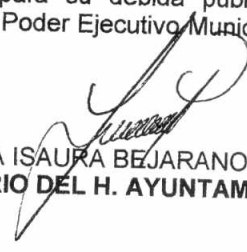

LIC. MARIA ISAURA BEJARANO LUGO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



MUNICIPIO
DE
SALVADOR
ALVARADO

Por lo tanto, en cumplimiento de lo preceptuado y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal a los 02 días del mes de Diciembre del año 2024


LIC. GUADALUPE LOPEZ GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. MARIA ISAURA BEJARANO LUGO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



MUNICIPIO
DE
SALVADOR
ALVARADO